DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL	
Por mes	$ 0.50
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente.	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50
INTERIOR	
Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40
EXTERIOR	
Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Suma con que contribuirá el P. Ejecutivo á la celebración del primer Congreso Médico Nacional.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con dos mil pesos, que se tomarán de rentas generales, á la celebración del primer Congreso Médico Nacional.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Octubre de 1915.

R. J. Areco
T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Octubre 20 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA
Baltasar Brum

Ministerio de Hacienda

Ley. Ley del Banco Hipotecario del Uruguay.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Carácter y privilegio del Banco

Artículo 1.o Declárase:

A) Que el Estado se hizo cargo del activo y pasivo del Banco Hipotecario del Uruguay, á partir de la ley de 8 de Junio de 1912, por la cual se dispuso que el Poder Ejecutivo procediera á la adquisición de sus acciones, en forma amigable ó por vía de expropiación;

B) Que, en tal virtud todos los bienes, contratos, obligaciones, derechos y acciones del Banco, pasaron de pleno derecho al Estado, sin necesidad, por tanto, de otros requisitos para su transmisión, el que continuó su administración de acuerdo con las disposiciones de la ley citada y de las que la complementaron y ampliaron; y

C) Que, en su consecuencia, quedan considerados los poderes del Directorio, desde que fué nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado, con el mismo valor que tendrían y como si hubieran sido regularmente otorgados por los accionistas, en virtud de designación hecha de acuerdo con los estatutos.

Artículo 2.o El Banco Hipotecario del Uruguay, creado por la ley de 24 de Marzo de 1892, sobre la base de la Sección Hipotecaria del extinguido Banco Nacional, y adquirido por el Estado, en virtud de la ley de 8 de Junio de 1912, se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones que se establecen en esta ley.

En cuanto sea posible y no lesione derechos adquiridos, se aplicarán, también, sus preceptos á los contratos ó préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad á su promulgación.

Artículo 3.o Declárase privilegio exclusivo del Estado, la emisión de Títulos, Bonos y Obligaciones Hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del Banco de que trata esta ley.

Este privilegio no obsta á la emisión de obligaciones hipotecarias que una persona ó institución haya efectuado sobre sus bienes propios.

Artículo 4.o El Banco será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que tal circunstancia implica con arreglo á las leyes.

Domicilio—Sucursales

Artículo 5.o El Banco tendrá su asiento principal y domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Artículo 6.o Podrá establecer sucursales ó agencias, con carácter permanente ó transitorio, en cualquier localidad del país.

Garantías — Límites de la circulación de valores

Artículo 7.o El capital, reservas y provisiones del Banco, así como sus bienes y rentas, garanten, con sujeción á las leyes, el pago de sus obligaciones.

Artículo 8.o El Estado garantiza el servicio de intereses y amortizaciones de las Cédulas, Títulos y Obligaciones Hipotecarias del Banco, el pago de los Bonos, el de los depósitos que se hagan en su Caja de Ahorros, y en general todas las operaciones que realice.

Artículo 9.o Para la emisión de Títulos, Bonos y Obligaciones Hipotecarias, así como para celebrar las operaciones indicadas en el inciso 3.o del artículo 19, se requiere resolución favorable tomada por cinco votos, por lo menos, de la totalidad de miembros del Directorio, el acuerdo del Poder Ejecutivo y la autorización del Poder Legislativo.

Exenciones

Artículo 10. Los certificados ó informes que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde, serán expedidos en papel común por los Registros de la propiedad inmueble, y libres de todo derecho los que procedan de Registros propiedad del Estado y de las demás Oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados á éstos.

Artículo 11. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción, en los Registros propiedad del Estado.

Artículo 12. Los edificios propiedad del Banco, ocupados por sus oficinas, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, y las operaciones que realice, estarán exentos de contribución inmobiliaria, sellos, timbres é impuestos fiscales y municipales. Estará exento también el Banco del sellado en las actuaciones ó gestiones que realice ante los Tribunales y Juzgados de la República ó ante cualquier otra autoridad pública.

Capital — Fondo de reserva obligatorio — Su colocación

Artículo 13. Su capital queda fijado en cinco millones de pesos.

Artículo 14. La integración de ese capital, se hará así:

A) Con los tres millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos que, en 31 de Marzo de 1915 forman su capital realizado;

B) Con los ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos treinta y siete centésimos que, en igual fecha, constituyen su fondo de reserva; y

C) Con los beneficios líquidos anuales que resulten después de restituir al Tesoro Público la suma de trescientos mil pesos en las condiciones dispuestas por el artículo 3.o de la ley de 24 de Diciembre de 1913 y de establecer las provisiones, en fondos especiales, que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas.

Artículo 15. Una vez completado el capital, los beneficios anuales que lo integraban se aplicarán á constituir un fondo de reserva.

Artículo 16. Cuando ese fondo de reserva alcance á la suma de un millón de pesos, los beneficios anuales que antes se le acreditaban, corresponderán al Tesoro Público, debiendo ser aplicado por el Poder Ejecutivo á amortizaciones extraordinarias de la parte de deuda externa (Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914), cuyo servicio se hace por cuenta del Banco Hipotecario del Uruguay. Cubierta que sea esa deuda, que se fija en cinco millones de pesos, aquellos beneficios se aplicarán á amortizaciones de la Deuda de Garantía creada por la ley de 24 de Marzo de 1892. Si la reserva disminuyera, los beneficios anuales les serán de nuevo acreditados hasta restablecer la suma fijada de un millón de pesos, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones á que se refiere este artículo.

Rescatados los cinco millones de pesos de Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914, el Banco suspenderá la entrega de trescientos mil pesos al Tesoro Público, dispuesta en el inciso C del artículo 13.

Terminado el rescate de la Deuda de Garantía, los beneficios anuales quedarán en el Banco, para su giro, hasta tanto una ley especial no determine el destino que han de tener.

Artículo 17. Los beneficios anuales, de que trata el artículo anterior, integrarán de nuevo el Fondo de Reserva, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones extraordinarias, cuando, en virtud de la emisión autorizada de Cédulas, Títulos, Bonos y Obligaciones, ese Fondo, unido al Capital, no alcanzare al 10 o|o del monto que se autorice á circular de esos valores.

Alcanzado ese porcentaje, las utilidades volverán á ser aplicadas á las amortizaciones extraordinarias dispuestas.

Artículo 18. Los fondos disponibles, correspondientes al capital y fondo de reserva, podrán colocarse, en la oportunidad y monto que fije el Directorio con el voto conforme de cinco de sus miembros, en inmuebles destinados para el establecimiento del Banco y de sus sucursales, en cauciones de títulos de deuda pública y en cauciones y adelantos sobre los títulos que emite, por plazos que no excedan de noventa días; en préstamos hipotecarios, ordinarios y en cuenta corriente, en todos los casos á corto plazo, con amortizaciones ó sin ellas, y en el descuento de sus cupones.

Operaciones

Artículo 19. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Emitir Títulos y Bonos de Crédito transferibles sobre hipotecas constituídas á su favor;

2.o Emitir obligaciones, dentro y fuera del país, para invertir su producto en préstamos hipotecarios en efectivo;

3.o Celebrar operaciones de crédito, dentro y fuera del país, á los mismos efectos anteriores;

4.o Acordar préstamos en Títulos Hipotecarios, á plazos no mayores de treinta y un años;

5.o Acordar préstamos en Bonos de Crédito Hipotecario, en cuenta corriente, á plazos que no excedan de tres años;

6.o Acordar préstamos hipotecarios y abrir créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, unos y otros en dinero efectivo;

7.o Hacer anticipos con caución prendaria de títulos de deuda pública y de los hipotecarios que emite el propio Banco, dentro de los términos que establece el artículo 18;

8.o Comprar y vender Cédulas, Títulos, Obligaciones y Bonos Hipotecarios por cuenta ajena, y comprar esos mismos valores por cuenta propia, para aplicarlos directamente á amortizaciones extraordinarias por anticipo ó cancelación de préstamo;

9.o Admitir capitales en depósito en cajas de ahorros, con interés ó sin él, desde uno hasta mil pesos, con cargo á ser invertidos en Títulos y Obligaciones;

10. Efectuar arreglos financieros para facilitar en el extranjero la colocación y el servicio de intereses y amortización de los valores autorizados que emite;

11. Fraccionar y vender propiedades, al contado ó á plazo, por cuenta de terceros;

12. Vender ó comprar propiedades, solamente en los casos siguientes:

A) En los de ejecución ó venta en remate público de las propiedades hipotecadas al mismo Banco, las que podrá adquirir para venderlas en oportunidad fraccionadas ó no, al contado ó á plazos, debiendo retirar con el precio obtenido, después de otorgada la escritura, en las ventas al contado, y con las sumas recibidas á cuenta del precio de venta, en las que se realicen á plazo; la cantidad de cédulas, bonos, títulos ú obligaciones hipotecarias en circulación que correspondan á la parte vendida de esas propiedades, incluyéndose en estas ventas las de las propiedades que posee actualmente el Banco;

B) En los que el Banco adquiera propiedades en pago ó permuta, en transacciones con sus deudores ó terceros que tengan intereses ligados con los del propio Banco, ó para facilitar la realización de propiedades que le estén hipotecadas ó que le pertenezcan, siendo aplicables á éstos casos lo dispuesto en el número precedente;

C) En aquellos en que compre propiedades para instalarse él ó sus sucursales, pudiendo, á su vez, enajenarlas para adquirir otras, con sus precios;

13. Acordar con el Banco de Seguros del Estado el seguro contra incendio y el hipotecario, sobre las fincas dadas en garantía de los préstamos, en forma á incorporar en la cuota que deben abonar los deudores lo que pueda corresponder para cubrir uno ó los dos riesgos mencionados;

14. Admitir gratuitamente, en depósito, sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones;

15. Encargarse, por cuenta de los prestatarios, de la cobranza de los alquileres y rentas de las propiedades hipotecadas; y

16. En general, todas aquellas operaciones que sean implícitamente necesarias para llevar á efecto ó liquidar las indicadas anteriormente.

Títulos Hipotecarios

Artículo 20. En ningún caso podrá emitir el Banco un título que no responda á una hipoteca.

Cada título representará un valor que no exceda de cinco mil pesos ni baje de veinticinco pesos.

Artículo 21. Los títulos se emitirán por su valor á la par.

Artículo 22. Los títulos pueden emitirse en moneda nacional, ó en su equivalencia en moneda extranjera. Se extenderán en idioma nacional, pudiendo tener una ó más traducciones en otros idiomas.

Artículo 23: Los Títulos, que tienen el carácter de fondos públicos, serán numerados, y su emisión se hará por series designadas por letras, y puestas en circulación por orden alfabético; llevarán el sello de la República, la fecha de la emisión, las firmas del Presidente y Gerente del Banco en facsímil y la firma del Escribano autorizante de la hipoteca que dió mérito á su emisión.

Artículo 24. Los Títulos expresarán, además, la tasa de interés que devengan, el importe del cupón, su amortización acumulativa, las fechas en que se hace su servicio, anotándose en forma notable lo relativo á la garantía del Estado y al dorso los artículos pertinentes de esta ley.

Artículo 25. Todas las Cédulas y Títulos que actualmente tiene el Banco en circulación continuarán como hasta ahora, sin alteración alguna, hasta la completa terminación de los contratos.

Artículo 26. Todo Título que, por concepto de amortización, anticipo de capital ó rescate, ingrese al Banco, será inutilizado de inmediato, y se considerará retirado de la circulación.

Artículo 27. El servicio de intereses de los Títulos será hecho por el mismo Banco en Montevideo, y por los Bancos, Agencias y Sucursales que designe dentro y fuera del país.

Artículo 28. Estos Títulos serán al portador, con un interés máximo de seis por ciento anual, pagadero trimestral ó semestralmente, según se resuelva al autorizar la emisión de cada serie.

Artículo 29. La amortización ordinaria de los Títulos se verificará en la ciudad de Montevideo por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen arriba de la par, y por licitación ó compra, cuando se coticen á la par ó abajo de ella. Los Títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. El sorteo ó licitación se hará en acto público en la Administración del Banco, en presencia del Presidente y Secretario del Directorio, del Gerente y de un Escribano del Banco, extendiendo este último el acta respectiva.

Si en el primer llamado á licitación no se adquiriera, por cualquier causa, la totalidad de los Títulos que debían amortizarse, el Banco podrá entonces, si lo cree conveniente, prescindir de un nuevo llamado, obteniendo por compra la cantidad necesaria.

La fecha de la licitación se anunciará oportunamente por avisos publicados en dos diarios de Montevideo.

El resultado del sorteo ó licitación, con intimación, en el primer caso, para que los dueños de los Títulos sorteados concurran á recibir su importe, se publicará también en dos ó más diarios.

Los Títulos que se rescaten por amortizaciones normales ó extraordinarias anticipadas que hagan los deudores, serán semestralmente extinguidos por el fuego, en presencia del Presidente, Gerente y Secretario del Banco, con la intervención de la Contaduría del mismo, labrándose el acta respectiva por un Escribano de la Institución.

Artículo 30. El Banco sólo estará obligado á retirar de la circulación, por compra ó llamado á propuestas, la misma suma nominal de Cédulas, Títulos y Obligaciones que debería amortizar por sorteo.

Artículo 31. El Banco no podrá negarse al pago de los Títulos sorteados ó adquiridos por compra en licitación, ni al de los intereses de los mismos, ni tampoco admitir para su pago oposición alguna de terceros, no mediando orden de autoridad competente.

Artículo 32. El rescate de los Títulos se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante de cada serie. Este fondo, además del aumento natural por la acumulación de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en efectivo por anticipo ó cancelación de préstamo, en forma que los Títulos que queden en circulación no excedan de los capitales adeudados en los préstamos hipotecarios y de los que correspondan á las propiedades que la institución haya adquirido de acuerdo con lo que determina el inciso 12 del artículo 19 en sus subincisos A y B.

El Banco podrá aumentar el fondo amortizante.

Artículo 33. Los que falsifiquen títulos ú otros valores emitidos por el Banco, sufrirán la misma pena en que incurren los que falsifican la moneda nacional (artículo 225 del Código Penal).

Artículo 34. En virtud de la garantía especial que los Títulos Hipotecarios de cada serie tienen sobre las hipotecas correspondientes á la misma, se apartarán las entradas por servicio deudor, según la serie de hipotecas á que correspondan, para ser aplicadas preferentemente al servicio acreedor de los títulos respectivos. Cada serie de Títulos los préstamos correspondientes tendrán una contabilidad aparte.

Artículo 35. Los portadores de títulos no tienen otras acciones para el cobro de los intereses y capitales exigibles que aquellas que puedan ejercer directamente contra el Banco, y subsidiariamente contra el Estado.

Artículo 36. El pago de los cupones de los títulos se prescribe á los cuatro años de la fecha inicial en que pudo hacerse efectivo su cobro.

Bonos de Crédito Hipotecario

Artículo 37. Estos Bonos serán al portador y se emitirán, como los títulos, por su valor nominal.

Artículo 38. Los Bonos, así como las operaciones que con ellos se realicen, se sujetarán estrictamente á lo dispuesto y al régimne fijado por esta ley para los Títulos Hipotecarios, exceptuando lo relativo al interés y amortización, que no tiene aplicación en el presente caso, y toda disposición que se oponga á lo que especial y concretamente se determina respecto de esos Bonos.

Artículo 39. Las condiciones especiales de Emisión de los Bonos serán las siguientes:

A) El plazo de las hipotecas no podrá exceder de tres años, teniendo todas vencimiento fijo el 30 de Abril ó 31 de Octubre del año designado para el mismo por el deudor;

B) Cada serie será constituída por las hipotecas que vencen el mismo año, cuya totalidad de valores representará su monto, el que no excederá de seiscientos mil pesos, se designará la serie por el año del vencimiento, y se cerrará su emisión seis meses antes de esa fecha; y

C) Los Bonos Hipotecarios, además de las prescripciones establecidas en el artículo 23, expresarán la fecha y año del vencimiento.

Artículo 40. El pago de los Bonos en circulación lo hará el Banco en efectivo y á la par, á los treinta días de su vencimiento.

Obligaciones Hipotecarias

Artículo 41. Para las Obligaciones, así como para las operaciones que con ellas se realicen, y en cuanto sean pertinentes, regirán las disposiciones relativas á los Títulos Hipotecarios, siempre que no se opongan á lo preceptuado especialmente para dichas Obligaciones.

Artículo 42. Sin perjuicio de atenderse al pago de los intereses y amortización ordinarias de las Obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones ó amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios, en efectivo, podrán ser empleadas en el rescate de esas obligaciones ó en nuevos préstamos de igual clase, por plazos que no excedan de aquellos de que aún pudieron gozar los que se amortizaron parcialmente ó se cancelaron con anticipación.

Artículo 43. El interés y amortización de las Obligaciones, forma de su pago, ciudad en que se harán los servicios y el sorteo y las demás condiciones de su emisión serán resueltas con los requisitos que establece el artículo 9.

Préstamos

Artículo 44. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuáles son los que pesan sobre ellos y que deben ser levantados antes de constituirse la operación, su situación, linderos actuales, renta del inmueble, avaluación oficial para el pago de Contribución, valor venal y corriente que atribuye el propietario á la propiedad, número del empadronamiento y demás condiciones que exija el reglamento respectivo.

Artículo 45. Los préstamos se harán en títulos, en bonos ó en dinero en efectivo.

Los que se realicen en títulos, serán reembolsados por el sistema acumulativo en plazos que no excedan de treinta y un años, según tablas que formará el Banco mediante el pago de anualidades fijas, calculadas de manera á cancelar totalmente la deuda en el plazo estipulado en el respectivo contrato de préstamo hipotecario.

Los que se acuerden en bonos, deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años.

Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario se harán así:

A) A un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos á que se refiere el artículo 18, y reembolsables á su vencimiento en especie, con anualidades ó sin ellas; y

B) A plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de treinta y un años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión de obligaciones reembolsables, por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma á extinguir, con ellas, totalmente, la deuda, dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones.

Artículo 46. El servicio hipotecario de los préstamos en títulos y en efectivo, así como los reembolsos anticipados, ó á su vencimiento, que correspondan á estos últimos, é intereses punitorios, se hará siempre en moneda de oro sellado de curso legal, en la Administración Central del Banco ó en sus Sucursales.

Artículo 47. El interés asignado á la hipoteca no excederá del uno por ciento sobre el que devenguen los títulos respectivos.

Esa diferencia en el interés será lo único que podrá percibir el Banco por concepto de gastos de administración y de utilidad.

Las tablas de amortización aplicables á los préstamos en títulos se calcularán en forma que esa diferencia se perciba siempre sobre los saldos deudores con deducción de las amortizaciones que ya hubiese realizado el prestatario.

Lo dispuesto en este artículo no rige para los préstamos hipotecarios acordados en numerario, sin perjuicio de que el Banco debe procurar que, aún en estas operaciones, y cuando se trate de la aplicación de los fondos producidos por la emisión de obligaciones, la diferencia para gastos de administración y utilidad no exceda de 1 o|o, teniendo en cuenta para apreciarla el tipo de la emisión, las erogaciones que demanden, etc., etc.

Artículo 48. Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca y sobre bienes raíces situados en la República que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, á cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos á su solicitud por los Registros correspondientes, exigiendo también, cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años.

Artículo 49. La hipoteca garantiza los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando.

La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta tres años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo, en los casos en que haya servicios adeudados ó á devengar.

Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil.

Artículo 50. La anualidad, que será pagadera por trimestre ó semestralmente, según lo resuelva el Directorio, comprende:

A) El interés; y

B) La amortización, determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario.

El Banco, en los contratos de hipoteca que celebre, podrá exigir que los servicios hipotecarios se abonen con una anticipación hasta de dos meses, cuando las tablas á que se refiere el artículo 45 correspondan á servicios vencidos.

Artículo 51. Los préstamos acordados en Bonos serán reembolsados en efectivo ó en Bonos, á la par, de la serie en que fué hecha la operación. También podrán serlo total ó parcialmente antes del vencimiento, en la forma ya indicada, ó en Bonos de series anteriores.

En el caso de hacerse ese reembolso en efectivo, antes del vencimiento se descontará, á beneficio del deudor, un interés de cuatro por ciento anual sobre el monto abonado.

Artículo 52. Los deudores de préstamos en Bonos abonarán una comisión de uno por ciento anual sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual sobre los Bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie y vencimiento que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el diez de Mayo y diez de Noviembre de cada año, cargándosele al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 74.

Artículo 53. Los deudores por préstamos en Bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada en el caso de no estar ago-

tada la emisión á que se refiere el artículo 39 y siempre que de la nueva tasación que se practique resulte confirmado el valor que se acordó á ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo ó ampliarlo dentro de la nueva tasación.

La escritura de renovación se extenderá, previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 51 ó previo depósito de los Bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán, en el acto de hacerse la escritura, por los de la nueva serie á que correspondan.

Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el arancel.

Artículo 54. No pueden aceptarse en garantía de un préstamo:

A) Los inmuebles que forman parte del dominio público;
B) Las minas y canteras;
C) Los inmuebles por destino;
D) Las propiedades que por su naturaleza ó ubicación no produzcan renta cierta y durable;
E) Los inmuebles indivisos, con excepción de los casos siguientes, y siempre con el consentimiento de todos los condóminos, manifestado en la escritura de hipoteca ó en otra escritura pública:

  1.o En el de quedar hipotecado todo el bien; y
  2.o En el de que, para la ejecución de la hipoteca ó partición del inmueble, el Banco quede ampliamente facultado para determinar la ubicación y deslinde de la parte gravada, dentro de los límites generales de la propiedad en condominio;

F) Los terrenos baldíos, salvo el caso de edificación previsto en el artículo 63; y
G) Las construcciones situadas fuera de los radios urbanos de las ciudades, villas y pueblos.

Artículo 55. El préstamo, como regla general, no excederá de la mitad del valor venal del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación, que practicará un perito nombrado por el Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien á hipotecarse, cuando lo estime conveniente por cualquier causa, ó hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior.

Artículo 56. El préstamo no excederá, en caso alguno, de los 2|3 del valor fijado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor, se requiere la conformidad de cinco miembros del Directorio, y que la renta de la propiedad cubra bien el servicio á que se obliga el prestatario.

Artículo 57. Para acordar un préstamo superior á cien mil pesos se requieren también cinco votos conformes del Directorio.

Artículo 58. Sobre teatros y establecimientos de recreo no se podrá acordar un préstamo que exceda del treinta por ciento del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía.

Artículo 59. El préstamo en bonos no podrá exceder de quince mil pesos ni del cincuenta por ciento del valor venal del inmueble.

Artículo 60. El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de trescientos pesos.

A una misma persona, natural ó jurídica, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo, una suma superior trescientos mil pesos.

Si el excedente se produce por herencia ó compra de bienes hipotecados, el deudor tendrá un año para ponerse en las condiciones de esta ley.

La limitación establecida por el inciso 2.o de este artículo no regirá para los contratos hipotecarios vigentes, en los casos en que el excedente se produzca por transmisiones hereditarias de los bienes.

Artículo 61. Los préstamos hipotecarios y los créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, acordados ambos en efectivo, con los fondos á que se refiere el artículo 18, no podrán exceder de diez mil pesos para cada bien.

Artículo 62. Sobre propiedades situadas en ciudades, pueblos y villas cuya población no pase de doce mil habitantes, el préstamo no excederá del cuarenta por ciento del valor venal de los respectivos inmuebles.

Sobre los terrenos no edificados, en las ciudades, villas y pueblos, sólo se harán préstamos en títulos, destinados á edificación.

Las cuotas, que el Banco fijará, serán entregadas al mutuario á medida que avance la construcción y siempre que un tasador de la institución considere que las obras realizadas corresponden á la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores el honorario de inspección.

Artículo 63. El préstamo para edificación no excederá de la mitad del valor del terreno, y del sesenta y cinco por ciento del de la construcción, cuando aquél esté ubicado dentro de la planta urbana de Montevideo en avenidas ó calles asfaltadas, ó se trate de la construcción de casas ó viviendas para obreros, cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, ó de construcciones cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, también en la planta urbana de Montevideo. Fuera de estos casos, el préstamo de construcción no excederá de la mitad del valor del terreno y de la construcción, dentro de la planta urbana de Montevideo, y del treinta por ciento sobre el valor del terreno y de la construcción en los pueblos, villas y ciudades cuya población sea superior á cinco mil habitantes.

No podrán los mutuarios, en los préstamos de edificación á que se refiere este artículo, hacer ó consentir ninguna variación fundamental en el plan de las obras sin la anuencia del Banco.

Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren á la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil.

El Banco no hará entrega alguna al prestatario, sin que previamente el empresario de obras ó constructor se hayan notificado de la cesión á que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano del Banco.

Artículo 64. Como excepción, podrán acordarse préstamos en Bonos sobre terrenos baldíos situados en Montevideo, dentro del Boulevard Artigas, hasta el veinte por ciento de su valor venal y corriente.

Para acordar estos préstamos se requieren cinco votos conformes del Directorio.

Artículo 65. Respecto de inmuebles hipotecados que admitan cómoda división es privativo del Banco acordar ó no la división de la hipoteca, á solicitud de parte interesada, á cargo de la cual estarán los gastos que imponga el proyecto de división y adjudicación, así como el deslinde y amojonamiento. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de optar, en el caso de ejecución judicial ó en el de venta á que se refiere el artículo 81, por la enajenación del inmueble, en un solo lote ó en fracciones.

Artículo 66. Los contratos de préstamos hipotecarios del Banco y los que con ellos tengan relación se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en Montevideo, y serán debidamente escriturados por un escribano público, nombrado ó aceptado por la institución.

Tanto el Banco como el solicitante de un préstamo pueden, sin expresión de causa, antes de firmarse la escritura, desistir de la operación, sin que tal hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Artículo 67. Todo préstamo se hará previa tasación verificada por un perito del Banco.

Los tasadores tendrán especialmente en cuenta, para hacer sus informes, los datos consignados por el propietario en su solicitud, verificando si son exactos, y deberán dar los fundamentos de las conclusiones á que arriben, complementando aquellos datos con informes propios y con los que determinen los reglamentos.

Artículo 68. No se tomará en cuenta, fuera de la tierra, en el avalúo de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el veinte por ciento de las construcciones de mampostería, que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, y el veinte por ciento del valor de los alambrados de ley, si no han sido incluídos en el de la tierra.

En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las maquinarias, de cualquier índole ó importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Artículo 69. Los gastos que origine el examen de los títulos serán de cuenta del Banco; los de tasación y escrituración, de cuenta de los deudores, según aranceles especiales que se pondrán en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Serán también de cargo de los deudores todos los demás gastos que puedan originarse, hasta la completa liquidación del crédito acordado, así como los que se produzcan, en el caso de que la operación no se haya realizado por desistimiento del interesado.

En los préstamos pequeños el Banco podrá tomar á su cargo los gastos de tasación.

Artículo 70. Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo. Cuando los Jueces requieran el examen ó exhibición de dichos títulos, estos actos se realizarán en las oficinas del Banco. El hecho de haberse otorgado el contrato de préstamo hipotecario importa para el deudor haber hecho entrega de sus títulos de propiedad al Banco.

Los que por un solo título hayan adquirido varias propiedades, podrán formar, en escritura pública, título aparte de cada propiedad, inscribiéndolo en el Registro de Traslaciones de Dominio y otros actos.

Lo mismo se podrá hacer cuando se trate de una propiedad divisible, á objeto de formar títulos fraccionarios, en todos los casos, sobre la base de un plano de división en forma.

El escribano pondrá la respectiva nota al pie del título originario.

Artículo 71. Se exigirá á los deudores que aseguren las construcciones contra incendio por la cantidad que les fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de esas construcciones, con excepción de los cimientos, antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca.

La póliza respectiva, así como las renovaciones, serán, unas y otras, endosadas á favor del Banco, y quedarán depositadas en el mismo hasta la cancelación del préstamo. La institución en que haya de hacerse el seguro será en todos los casos indicada por el Banco, el que podrá exigir, también, que el seguro sea hecho á su nombre y que el monto de la primera sea pagado por él, por cuenta del prestatario.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibi-

do del seguro, hasta la concurrencia de su crédito, y liquidará el préstamo inmediatamente. El deudor está obligado, bajo pena de ejecución, en caso de siniestro, á dar los avisos que impone la póliza.

En caso de reconstruirse la propiedad, el Banco facilitará al deudor el importe del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. Si el deudor no presenta su nueva póliza endosada, tres días después de avisado, el Banco la obtendrá por cuenta de aquél. Lo mismo se hará si el deudor, en los casos de renovación, no entrega la póliza tres días antes del vencimiento.

En todos los casos de préstamos de edificación el deudor está obligado á entregar la póliza de seguro antes de entregársele la cuota que corresponde á la colocación de los techos, procediendo el Banco, en caso de omisión, en la forma dispuesta por el párrafo anterior.

Artículo 72. Los deudores están obligados á exhibir anualmente en el Banco el comprobante de estar pagada la Contribución Inmobiliaria de los bienes hipotecados, lo que deberán efectuar dentro del mes siguiente á aquel en que haya vencido el último plazo para su pago sin recargo. El Banco pondrá constancia en la planilla de la presentación, devolviéndola al interesado.

En caso de omisión del deudor en el cumplimiento de la anterior obligación, queda facultado el Banco para obtener, por cuenta de aquél, la planilla correspondiente.

Artículo 73. Los deudores tienen derecho de anticipar, en cualquier momento, el reembolso de todo ó parte del capital prestado.

El reembolso podrá ser hecho en numerario, ó en títulos hipotecarios de la misma serie en que se constituyó el préstamo, los cuales se recibirán por su valor nominal, sea cual fuere su cotización, y deberán entregarse con los cupones no vencidos.

El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del cinco por ciento del capital por el cual se realizó el préstamo.

Los deudores pueden pedir que á su costa se extienda escritura pública haciendo constar cada una de las entregas que hagan á cuenta del préstamo, y que se anoten en el Registro respectivo esas cancelaciones parciales.

El Banco podrá percibir, por concepto de indemnización, hasta el uno por ciento en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total ó parcial se verifique en títulos, antes de los ocho años, á contar de la fecha del contrato de préstamo.

Esa indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad.

Si el reembolso se realizara en efectivo, el Banco podrá cobrar al deudor hasta el monto del interés convenido en la hipoteca, por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda á cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los Títulos Hipotecarios de la serie en que se realizó la operación.

La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario.

Artículo 74. Mientras dure la mora en el pago de los servicios ó en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho á cobrar hasta el doce por ciento anual de intereses punitorios.

Artículo 75. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81, el Banco tiene la facultad de proceder, en la forma establecida en el inciso 7.o del artículo 82, á la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta, para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

El Banco percibirá por cobranza y administración de la propiedad una comisión hasta de tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca, se le devolverá la posesión del inmueble, y se levantará el embargo de la renta, sin perjuicio de la subsistencia de los contratos que por vía de administración haya celebrado el Banco, no pudiendo los arrendamientos exceder de cuatro años, si se tratase de predios rurales, y de dos años si fuesen urbanos.

Artículo 76. Después de constituído el préstamo, queda prohibido á los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de un año, si fueran urbanos ó suburbanos, y de dos años si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de un año en el segundo.

Tampoco podrán los deudores constituir anticresis sino dentro de los términos y condiciones fijadas para el arrendamiento en el párrafo anterior.

Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él serán absolutamente nulos respecto de la institución.

El Banco está obligado á expedir certificados de hipoteca sobre las propiedades gravadas á su favor, estableciendo en ellos solamente su ubicación, área y deslinde.

Artículo 77. El Banco llevará al día los Registros de Hipotecas, que serán públicos y podrán ser examinados gratuitamente, haciendo constar, en ellos, los préstamos que forman cada serie, las cantidades acordadas y las propiedades territoriales afectadas, con su área, ubicación, tasación y número de empadronamiento.

Artículo 78. Ningún deudor atrasado en el servicio de hipoteca constituída á favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario, sin que previamente regularice su situación.

Artículo 79. Las moras en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley y los contratos de préstamos establezcan se producen por el mero vencimiento de los términos fijados.

Artículo 80. Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda, el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

En los casos de venta, ejecución ó adjudicación, cuando resulte saldo contra el deudor, se procederá de igual manera, reservándose el Banco, entonces, la copia de la hipoteca.

Venta de propiedades hipotecadas.

Artículo 81. El Banco podrá ejecutar judicialmente á sus deudores ó proceder á la venta de las propiedades hipotecadas, por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público, con la base total de la deuda, en los casos siguientes, y cuando:

1.o Falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta, ni solicitar espera, la que podrá ser concedida ó negada;
2.o En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagara la deuda á su vencimiento, procediendo á la ejecución noventa días después del vencimiento, y si no le acordara alguna prórroga; y
3.o En el caso de siniestro, á que se refiere el artículo 71, no reconstruya la propiedad.

Artículo 82. En los casos de venta á que se refiere el artículo anterior, el Banco, con prescindencia absoluta del deudor, tendrá especialmente facultades para:

1.o Hacer rematar por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial, los inmuebles hipotecados, anunciando la venta durante treinta días consecutivos: los veinte primeros en sección especial del "Diario Oficial", ó en el que designe el Directorio, y los diez restantes en dos diarios de Montevideo, y además en un diario ó periódico de la ciudad, villa ó pueblo cabeza del Departamento donde esté ubicada la propiedad, y donde no los hubiere, por carteles fijados en los parajes públicos;
2.o Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor y sobre la base de lo que importa la deuda é intereses punitorios líquidos y una cantidad prudencial para los gastos de remate y escrituración, que serán de cuenta de los deudores, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que no exceda de diez por ciento, debiendo una y otra circunstancias mencionarse en los avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adeudada é indicación de si la finca está ó no arrendada, y en caso afirmativo, por cuánto tiempo, renta que produce y forma de pago;
3.o Al vender las propiedades, poder recibir hasta el importe del saldo del préstamo en Cédulas y Títulos Hipotecarios de la serie correspondiente al préstamo ejecutado, todo por su valor nominal, y el excedente sobre el importe del préstamo, en moneda nacional de curso legal;
4.o Acordar al comprador, en el caso de tratarse de hipotecas constituídas en efectivo ó en títulos, el derecho de continuar con todo ó parte de la hipoteca, abonando en efectivo los servicios vencidos; la deuda que puede continuar gravando la propiedad no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta;
5.o Exigir ejecutivamente, en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, en caso de ser dos ó más, el pago del saldo que le queden debiendo, por capital, intereses, servicios, gastos de reparaciones de los edificios, seguros, etc., cuando el producto de la venta de los inmuebles hipotecados no alcance á cubrir totalmente lo adeudado;
6.o Entregar y escriturar al comprador los bienes vendidos; y
7.o Pedir, por medio del Juez respectivo, el auxilio de la fuerza pública para ocupar ó tomar posesión de los bienes hipotecados; para colocar en ellos banderas ó carteles de remate; para hacer que los interesados ó rematadores los examinen; y para dar, en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes, si se produjera tal oposición.

Los Jueces procederán en estos casos como en aquellos en que se hubiera renunciado á los trámites del juicio ejecutivo.

Artículo 83. Si la venta no se realizara, se dispondrá un segundo remate, dentro de los noventa días siguientes, en la misma forma determinada en los artículos anteriores, ó con una rebaja hasta del cuarenta por ciento sobre la base del primer remate.

Si éste tampoco diera resultado, los Jueces ordenarán, á solicitud del Banco, sin más constancia que la de haberse fracasado los remates verificados, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor ni más trámite que la presentación de la escritura de la hipoteca, otorgándole la escritura correspondiente por el importe de la suma que había servido de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Artículo 84. Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos, durante el término de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del último remate, abonando al Banco íntegramente y al contado todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, liquidándose estos últimos en la forma determinada en el artículo 79.

Artículo 85. En los casos de venta, la firma de la promesa de compraventa importa por parte del comprador la aceptación de los títulos de propiedad del inmueble y el compromiso de escriturar lisa y llanamente dentro de los diez días de avisado por el Banco.

Artículo 86. El Banco podrá proceder á la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por el artículo 81, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos, deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos.

Artículo 87. Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se formará la liquidación de la deuda, gastos é intereses, aplicando á su pago el producto de aquélla, y si hubiera sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio, salvo los casos previstos en el artículo 88.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Artículo 88. Los Jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se trate de tercería excluyente de dominio.

Los gravámenes del inmueble, posteriores á la hipoteca del Banco, no producen contra éste efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la institución á citar á los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución ó venta á que se refiere el artículo 81.

Esto no obstante, el Banco deberá establecer en los avisos de remate los gravámenes posteriores al suyo, que constan anotados en el título de propiedad, surtiendo esta publicación los efectos de notificación personal á los acreedores.

Los Jueces ordenarán, sin más trámite, á pedido y bajo la responsabilidad del Banco, el levantamiento de todo embargo, segunda y ulteriores hipotecas ó cualquier otro gravamen posteriores á la hipoteca que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto del traspaso de dominio.

El sobrante de la venta, si lo hubiere, en los casos á que se refieren los incisos anteriores, lo consignará el Banco en la Oficina de Crédito Público á disposición de quien corresponda, según resuelvan los Jueces competentes.

Artículo 89. Si el Banco optase por la ejecución judicial, quedan suprimidos los trámites del juicio ejecutivo, debiendo efectuarse el remate por el rematador que indique, ya sea al mejor postor, ó bien sobre la base del importe de la deuda, intereses punitorios y una cantidad prudencial para gastos, rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo.

Artículo 90. El Banco, tanto en los casos de remates judiciales como extrajudiciales de propiedades hipotecadas á su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acreencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados.

Representación y administración

Artículo 91. La administración superior de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Artículo 92. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento por el Poder Ejecutivo. El Vicepresidente y los cinco Vocales durarán también cuatro años, pero renovándose, á la suerte, los primeros que se designen, así: dos miembros terminarán al segundo año del nombramiento, dos al tercero y dos al cuarto.

Artículo 93. Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda.

Artículo 94. El Directorio será nombrado en su totalidad en seguida de promulgada la presente ley.

Artículo 95. Para la designación y condiciones de elegibilidad de los miembros del Directorio regirán las mismas disposiciones que para los del Banco de la República.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales pueden ser reelectos.

Artículo 96. La remuneración del Presidente será de ochocientos pesos mensuales; la del Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, de cuatrocientos pesos, además de sus dietas, y la de los Vocales de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos por mes á cada Vocal.

Artículo 97. Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio en sus relaciones externas, por sí ó por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente ó de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco, y todo documento que produzca movimiento de fondos ó que origine acciones ú obligaciones á favor ó á cargo de la institución.

Artículo 98. Al Directorio corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de Reglamento General á que se refiere el artículo 112;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente; aprobar los balances mensuales y anuales, y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente.
D) Nombrar, á propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Fijar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días á cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir á cualquiera de ellos por cinco votos conformes.

Artículo 99. En las facultades de régimen y administración superior que corresponden al Directorio se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar é hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demandas, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter á árbitros las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial ó extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales y deducir el extraordinario de nulidad notoria;
C) Aceptar mandatos, cuando ellos sean necesarios, en asuntos que le incumban;
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente de no estar obligado á dar testimonio en juicio, sino por certificado ó informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco en los casos en que unos ú otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la institución.

Artículo 100. El Directorio se considerará reglamentariamente reunido y en quórum con cinco miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley ó el Reglamento General requieran determinado número de votos para resolver.

Artículo 101. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales ó legales, no aplicándose esta disposición á los que actualmente forman aparte de dicho personal.

Artículo 102. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la Institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Artículo 103. Decláranse aplicables al Banco Hipotecario los artículos 1.o, 2.o y 6.o, de la ley de 14 de Julio de 1908, comprendiendo á los empleados á sueldo del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Artículo 104. El plazo á que se refiere la primera parte del artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 se contará desde la promulgación de esta ley.

Artículo 105. El Banco entregará anualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles la suma de dos mil pesos.

Artículo 106. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición á esta ley ó á las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) Los que hubieren hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Artículo 107. Los Directores que cometan fraude, simulación ó infracción, con dolo de esta ley ó del Reglamento General, sufrirán las penas señaladas en los artículos 272 y 274 del Código Penal para los quebrantos fraudulentos.

Artículo 108. La responsabilidad civil de los miembros del Directorio y empleados del Banco, con respecto á terceros, se regirá por la legislación común, en cuanto le sea aplicable.

Disposiciones generales

Artículo 109. Mensualmente publicará el Banco un balance, con indicación del fondo de reserva, de las provisiones especiales, de la existencia de Cédulas, Títulos, Bonos y Obligaciones por serie, de las garantías que cada una de ellas tiene, del valor de las propiedades que ha adquirido con gravamen hipotecario, con expresión de las Cédulas, Bonos, Títulos y Obligaciones que les correspondan y demás pormenores necesarios para demostrar su situación.

Artículo 110. El año financiero comienza el 1.o de Abril y termina el 31 de Marzo del año siguiente.

Artículo 111. Los fondos disponibles pueden ser colocados, mientras no sean necesarios para el servicio, ya en un Banco, ya sobre garantías prendarias é hipotecarias, por resolución conforme de cinco votos del Directorio.

Artículo 112. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General á que se refiere el inciso B del artículo 98, por el cual deberá regirse la Institución, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Artículo 113. La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, produciendo un informe por escrito, que se publicará conjuntamente con la memoria.

Disposiciones transitorias

Artículo 114. En los contratos de préstamos hipotecarios realizados en títulos de las series anteriores á la P y respecto de los cuales se haya pactado la comisión de uno por ciento, ésta será percibida sobre los saldos deudores, á partir de la cuota semestral, que comienza el 1.o de Octubre de 1914.

Artículo 115. Hasta tanto no se dicte el Reglamento General á que se refiere el artículo 112, se aplicarán, en todo lo que no se oponga á esta ley, los Estatutos que han regido el funcionamiento del Banco.

Artículo 116. El Poder Ejecutivo procederá, con las formalidades de práctica, á la destrucción de las acciones del Banco Hipotecario que hubiere adquirido, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1912.

Igual cosa hará, cuando lo estime oportuno, con los certificados amortizables del mismo Banco, que hubiera adquirido en virtud de lo establecido en la ley de 12 de Marzo de 1913.

Artículo 117. Las hipotecas constituídas en Cédulas de las series A y B podrán ser canceladas indistintamente con cualquiera de ellas, y las realizadas en Títulos de las series C y D podrán serlo, igualmente, con cualquiera de las dos.

Artículo 118. Dentro de los dos años, á contar desde la promulgación de esta ley, el Directorio presentará al Poder Ejecutivo un informe en el que se constate el resultado de su aplicación y se indique las modificaciones que la práctica aconseje. El Poder Ejecutivo enviará ese informe al Poder Legislativo con el proyecto de ley correspondiente.

Artículo 119. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Artículo 120. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Octubre de 1915.

R. J. Areco

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Octubre 22 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Pedro Cosio

Ley. Crea un impuesto adicional de 1 ‰, sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria del Departamento de Paysandú.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en el Departamento de Paysandú.

Este impuesto será de carácter municipal y se destinará por la Junta Económico-Administrativa del Departamento exclusivamente á vialidad, aplicándose á la ciudad la parte del producto que corresponda á las propiedades urbanas, y á las zonas rurales y suburbanas lo que corresponda á estas últimas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Octubre de 1915.

R. J. Areco

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Octubre 18 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Pedro Cosio

Ley. Crea un impuesto adicional de 1 ‰, sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria del Departamento de Artigas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en el Departamento de Artigas.

Este impuesto será de carácter municipal y se destinará exclusivamente á la vialidad del Departamento, aplicándose á la urbana la parte del producto que corresponda á los propietarios de ésta y á las zonas rurales y suburbanas lo que produzcan éstas.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 15 de Octubre de 1915.

R. J. Areco

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Octubre 18 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Pedro Cosio

Decreto. Nombra presidente y vicepresidente del Banco Hipotecario del Uruguay y vocales del msimo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 23 de 1915.

Habiendo concedido la venia el Honorable Senado para la designación de los miembros del Directorio del Banco Hipotecario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para el cargo de Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay al señor ingeniero don José Serrato; para Vicepresidente del mismo al ciudadano don Alfredo Labadíe, y para Vocales al señor doctor Asdrúbal Delgado, y señores Francisco Ameglio, Benjamín Viana, Solano A. Riestra y Diego Pons.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
Pedro Cosio.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal de Rivera sobre envío de fondos de la "Deuda Interior de 1915" para vialidad departamental.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Siete copias de planos presentados ante la Inspección Técnica Municipal de Colonia en Septiembre próximo pasado. Antecedentes y planos relacionados con el amanzanamiento de la zona comprendida por las calles Agraciada, Mosquitos, Buschental, Lucas Obes y 19 de Abril.

—Al Ministerio de Industrias — Solicitud de exoneración de materiales para el ejercicio corriente de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de San José.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno— Expediente de J. Royer sobre salida de dominio municipal de un solar en Artigas. Expediente de la Sociedad Protectora de Animales sobre circulación de animales por las calles.

—A la Contaduría General — Notas de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre recaudación de timbres sobre guías en la primera y última semanas de Septiembre próximo pasado. Nota de la Intendencia Municipal de Florida sobre designación de peón del mercado.

—A la Jefatura Política de San José— Escritos de R. Ezeiza y C. Icardo sobre exoneración de multa, por falta de inscripción en el Registro de Ventas.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de San José, nota comunicando que ha tomado posesión de su puesto el oficial inspector de la 1.a sección. Jefatura Política de Río Negro, licencia al subcomisario de la 5.a sección. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha tomado posesión de su puesto el comisario de la 7.a sección. Jefatura Política de Canelones, licencia al escribiente de la 12.a sección.

—A la Jefatura Política de Florida — Nota de la Dirección de Defensa Agrícola solicitando mayor cooperación de la policía de ese Departamento á la obra de la defensa agrícola.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó solicitando la entrega de útiles de labranza por el Regimiento número 5.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Manuel de la Fuente, ex guardia civil de la Capital, sobre pensión. Antecedentes de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre pago de los gastos de sepelio del capitán don Manuel J. Cabero.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías — Información sumaria instruída al comisario de la 2.a sección rural del Departamento de Salto.

CAJA DE JUBILACIONES

DEMOSTRACIÓN DE LO RECAUDADO É INVERTIDO DESDE

INGR

FECHAS	Montepio	Reintegro sobre sueldos	Intereses	CUOTAS MENSUALES Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia M. de Montevideo	Diferencias por ascensos
Hasta el 31 de Julio de 1915	$ 2.235.163 44	$ 696.948 20	$ 853.918 05	$ 654.000 —	$ 59.500 —	$ 41.500 —	$ 35.700 —	$ 81.607 99
En el mes de Agosto de 1915	» 40.564 15	» 6.451 48	» 3.769 23	» 6.000 —	» 500 —	» 500 —	—	» 235 98
TOTALES	$ 2.275.727 59	$ 703.399 68	$ 857.687 28	$ 660.000 —	$ 60.000 —	$ 42.000 —	$ 35 700 —	$ 81 843 97

EGR

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Artículo 45
Hasta el 31 de Julio de 1915	$ 3.328.353 91 » — 2.843 93 $ 3.325.509 98	$ 897.992 34	$ 301.145 54	$ 107.840 15	$ 33.835 47
En el mes de Agosto de 1915	» 38 040 —	» 23.408 61	» 6.083 96	» 302 44	» 573 32
Existencias al 1.° de Septiembre de 1915	—	—	—	—	—
TOTALES	$ 3.363.549 98	$ 921.400 95	$ 307.229 50	$ 108.142 59	$ 34.408 79

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

Clasificación

Deuda «Usinas Eléctricas del Estado» . . . .
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo . . . .
«Vales del Tesoro», ley 17 de Septiembre de 1914 . . . .
Deuda Interior de 1915 . . . .

TOTALES . . . .

Dichos valores se encuentran depositados en custodia

Montevideo, Septiembre 29 de 1915.

Juan Capurro, Sub-Secretario - Tesorero; *M. V. Martínez,* Tesorero;

Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió: «Aprobado, publíquese». (Acta N.° 415).

NOTA — La deducción de $ 2.843,93 oro efectivo en el rubro de «Fondos Públicos», y de $ 2.950.00 valor nominal en las colum-

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Expediente del "Club Juventud Salteña" sobre personería jurídica.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 10 del Ferrocarril Noroeste del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de pesos 2.306.06, recaudado por concepto de este impuesto desde el día 16 al 22 del corriente.

—Se dispone el pago de las cuentas del señor C. Baragiola por obras efectuadas en el edificio de la escuela rural número 4 de la Capital.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa un escrito de don Juan Cassarino sobre obras en el edificio de la Cárcel Penitenciaría.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras de ampliación del edificio de la escuela rural número 59 de la Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras en el cuartel del Batallón de Infantería número 8.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda pasa el expediente de don Julio Bastos, sobre fraccionamiento de un campo de su propiedad.

La Secretaría.

Y PENSIONES CIVILES

MAYO DE 1905 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1915

ESOS

Impuesto sobre pensiones graciables del Estado	Multas	Bonificación sobre Títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de Auxilios Art. 45	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
$ 42.176 94	$ 42.523 07	$ 13.517 52	$ 2.098 50	$ 1.072 —	$ 656 05	$ 45 —	$ 52 48	$ 1.414 87	$ 4.761.894 11	$ 3.731.700 — » — 2.950 —
» 808 80	» 727 21	» 106 07	» 203 50	» 20 50	—	—	—	» 1 —	» 59.887 92	$ 3.728.750 — » + 40.000 —
$ 42.9-5 74	$ 43 250 28	$ 13 623 59	$ 2.302 —	$ 1.092 50	$ 656 05	$ 45 —	$ 52 48	$ 1.415 87	$ 4 821.782 03	$ 3.768.750 —

ESOS

Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por Custodia de Valores.	Devoluciones	Honorarios médicos	Existencias al 1.° Sep'bre 1915	TOTALES	Fondos Públicos depositados en Custodia (Valor nominal)
$ 3.756 73	$ 1 496 57	$ 4.069 55	$ 1.045 29	$ 4.740 32	$ 46 261 42	$ 130 —	—	$ 4.730 667 29 » — 2 843 93	$ 3.731.700 — » — 2.950 —
— —	— —	— —	» 7 95 —	» 119 49 —	» 157 54 —	— —	— $ 25.265 36	$ 4.727.823 36 » 68.693 31 » 25.265 36	$ 3.728.750 — » 40.000 — —
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 4.069 55	$ 1.053 24	$ 4.859 81	$ 46 418 96	$ 130 —	$ 25.265 36	$ 4.821.782 03	$ 3.768.750 —

	VALOR NOMINAL	PRECIO DE COSTO
. . . .	$ 3 334.500 —	$ 2.951.032 50
. . . .	» 68.000 —	» 60 080 10
. . . .	» 281.250 —	» 271.618 38
. . . .	» 85 000 —	» 80.819 —
. . . .	$ 3.768.750 —	$ 3.363 549 98

en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Juan A. C. R. Olivera, Sub-Contador; V.° B.°: *Márquez,* Contador.

Montevideo, Octubre 23 de 1915.

G. Zas, Presidente; *M. Magariños Solsona,* Secretario. 653-v-oct 26

nas externas, se ha hecho con motivo de la conversión de valores, por causa de sorteo, operada en el mes de la fecha.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA CON MOTIVO DE DENUNCIA FORMULADA DE IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA PROVEEDURÍA DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CUARTEL EN EL PASO DE MENDOZA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Octubre 23 de 1915.

Y vistos: Estas actuaciones promovidas por denuncia del señor mayor José Gómez Echetoa de irregularidades cometidas por el de igual clase don Félix Becerra por su intervención en el suministro de arena para la construcción de un cuartel en el Paso de Mendoza;

Resultando: Que el señor mayor Becerra fué autorizado verbalmente para contratar en la misma forma con distintas personas de San Ramón la proveeduría de arena necesaria á la construcción de un cuartel en el Paso de Mendoza;

Que el sobrestante de esa obra, señor mayor Gómez Echetoa, entendiendo que aquél cometía irregularidades, hizo la denuncia respectiva á la Junta de Administración Militar por acta ante escribano público;

Que, elevados los antecedentes por el señor Administrador al Ministerio de Guerra y Marina, éste dispone que por el Estado Mayor General se proceda á una información;

Que concluída ésta, la pasa en vista al señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien aconseja se proceda á la instrucción del sumario judicial, "sin imputar, por el momento, la comisión de delito al mayor don Félix Becerra, ni darle, por ahora, carácter de prevenido", fundado en "la seguridad del buen servicio administrativo y el bien de la reputación del jefe nombrado, y en consecuencia, pasan esos antecedentes al señor Juez Militar de Instrucción de 1.er turno";

Que este funcionario toma declaración al denunciado y otras personas más, y considerando terminado el sumario, lo pasa en vista al señor Fiscal ya nombrado, quien solicita "se sobresea en este expediente", pidiendo también se hagan constar las salvedades que expresa;

Que el señor mayor Becerra, por autorización verbal, percibía de la Junta de Administración Militar el importe de las cuentas de los proveedores de arena, á nombre y por cuenta de éstos, á quienes lo entregaba, sin percibir por ello remuneración alguna (Troteivo, Lizardi, Sepúlveda y Avogrado Hnos.), siendo únicamente estos últimos quienes dicen que voluntariamente, y después de haber aumentado el precio de la arena en $ 0.20 el metro cúbico, "por el mal estado de los caminos", ofrecieron al señor mayor Becerra pagarle los "gastos de viajes y demás que se ocasionaran por la cobranza de las cuentas", para "ahorrarse el trabajo, pérdida de tiempo y gastos en bajar á Montevideo";

Considerando: Que estas actuaciones se han seguido contra una persona á quien no se le imputaba delito, ni tenía, por tal concepto, carácter de prevenido, examinándola bajo juramento sobre hechos propios, sin asistencia de defensor, tomando declaración á testigos sin la presencia ni noticia siquiera del presunto reo, contrariando lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Instrucción Criminal y 721 del Militar;

Que silenciar lo irregular de este procedimiento sería admitir que sin la comprobación del delito, de acuerdo con la regla y por los medios que da el párrafo 2.o del artículo 188 del Código de Instrucción Criminal, se puedan seguir procedimientos judiciales contra cualquier individuo perteneciente al Ejército á quien, por conjetura, sin fundamento legal, se presumiera infractor de sus leyes penales, sometiéndole á un proceso preventivo y subrepticio, lo que evidentemente va contra la tranquilidad individual, las garantías constitucionales y el espíritu y letra de las leyes procesales de la República;

Que en autos no se ha comprobado la comisión de delito por parte del señor mayor Becerra, razón por la que el señor Fiscal, reconociéndolo, dice á fojas 47: "Después de las declaraciones de fojas 22 y siguientes, el Fiscal no encuentra mérito para proseguir el sumario, pues no han resultado probados los hechos imputados";

Que lo propio sucedía con la indagación administrativa, dado que el señor Fiscal, en su vista, no encontró en ella elementos suficientes para presumir la existencia de delito, ni solicitar la prisión preventiva del presunto autor, no obstante la denuncia ejercitada contra él en el instrumento de fojas 1 y diligencias sucedientes, aconsejó un procedimiento singular por los fundamentos aducidos, que se consignan en el 4.o resultando;

Que las consideraciones y salvedades de orden moral que establece dicho funcionario, y pide se hagan constar en la sentencia al sobreseer en este expediente, como lo solicita, á juicio de este Consejo no proceden, por cuanto, no constituyendo las acciones del señor mayor Becerra infracción de la ley penal, caen por completo bajo el imperio del precepto 134 de la Constitución, que dice: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican á un tercero están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados";

Que la moral pública está regida por las leyes, y la individual ó privada por el concepto que de la ética se haya formado singularmente el individuo, sin que pueda exigírseles á todos igual equilibrio espiritual (consistente en la exacta percepción de las cosas) por la renovación de la mentalidad;

Que no es esa la misión del Juez, quien debe limitarse á la aplicación de la ley, dentro de lo que ella le autoriza;

Que la corrección ó incorrección de procederes y las actitudes equívocas, si ellas no afectan al orden público, es cuestión de criterio personal, suspicaz ó generoso, el apreciarlas, y escapan, consiguientemente, al legal cuando, por no probarse los hechos, hacen que no haya mérito para seguir procedimiento judicial é inhabilitan al Juez para arrojar sombras sobre la reputación de nadie, y más aún, cuando al hacerlo contraría precepto expreso de la ley;

Que, además, el señor Fiscal incurre en error afirmando que el señor mayor Becerra tenía por misión "recibir y controlar una entrega de materiales", desde que su intervención se redujo á facilitar, por convenios verbales, la adquisición de arena al precio de $ 0.50 el metro cúbico, en un principio, y de $ 0.80 después (precio que convino también el propio sobrestante con Avogrado Hnos.), y cobro de su importe á nombre de los proveedores, todo con anuencia de la Junta de Administración Militar, siendo lo otro,—recibo, control y empleo de ese material,—de incumbencia del señor mayor Gómez Echetoa, en razón del cargo de sobrestante que desempeña, como obligaciones inherentes á él, técnica y administrativamente considerado (Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, artículo "Sobrestante");

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Sobreséese en este expediente y no ha lugar á la constancia que el señor Fiscal solicita.

Ejecutoriada en la parte denegatoria, comuníquese y elévese con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Octubre de 1915

Trámite—Una causa por abigeato, recurso de casación. Trece providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Queja de Cándido Bogoa contra el Juez de Paz de 11.a sección de la Capital. Idem del Juez Letrado Departamental de Durazno contra el Juez de Paz de la 9.a sección del mismo Departamento. Exhorto del Juez Letrado Departamental de la Capital de 2.o turno á las autoridades argentinas en juicio por cobro de pesos. Idem del Departamental de Salto á las autoridades brasileñas en juicio por cobro de pesos. Antecedentes sobre honorarios de Celedonio Cuerpo por diligencias sumariales en Maldonado. Exposición del Juez Letrado Departamental de Río Negro en el sumario seguido á Mariano Larrobla y otros por fraude y falso testimonio. El Teniente Alcalde de Nueva Palmira, 8.a sección de Colonia, renuncia el cargo, y el Juez Ldo. Departamental propone candidato para el puesto. Exposición del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó relativa á una solicitud formulada por los presos de la cárcel pública para realizar trabajos en las obras de vialidad del Departamento. Petición del Juez Letrado Departamental del Salto. La Oficina de Identificación y Estudios Médico-Legales se expide en los expedientes sobre examen de varios menores solicitado por el Honorable Consejo de Protección de Menores y Delincuentes. Presupuesto de Julio elevado por la Oficina de Identificación y Estudios Médico-Legales. Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Maldonado. Tres expedientillos de liberados condicionales que han violado el artículo 47 del Código Penal. Cinco penados de esta Capital solicitan su libertad condicional. Relación de depósitos judiciales correspondiente á Septiembre, elevada por los Jueces de Maldonado, Río Negro y San José.

Expedientes entrados — Administrativos, 5. En consulta, 9. A estudio, 7. Legalizaciones, 2. Relaciones quincenales, 43. Oficios librados, 13. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Vicente Pita con Ernesto Pérez (2). El doctor Carlos Rücker con la sucesión de Héctor Massera. Viacava con Sebastián Balero. Leopoldo Scotto con Melitón Muñoz. Fernández de Brown con la Junta Económico-Administrativa de la Capital. Leonel Aguirre y otro con Cornelio Van Donselaar. Sucesión de José Tálice. Carlos de Avila con Julio Meillet. Juan P. Musto con Justo Linares. Vicente Vidal con la Empresa de Tranvías Eléctricas "La

Transatlántica". Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Capurro y Cía. con Fernández y Marfetán. Concurso de Domingo F. Rosso. Rosa Citraro de Guidice con José Citraro. Juan Benzo con Luis Ferrando. Una causa criminal por el delito de homicidio, incidente por honorarios de la doctora Paulina Luissi.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Feliciano C. Willat contra "La Comercial". Rafael Guimerá solicitando se haga una notificación. Leoncia Puig de Lerro sobre entrega de título.

Interlocutorias—J. Granara y Cía. con Dodera Hno. Juan Deambrosis, concordato. Sebastián Palmer con Manuel Lussich. Horfelia Picardo de Algorta, venia. Carlos Heinze con Otto Grether y Compañía.

José V. Evia, Secretario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Suc. H. Silveira. Suc. J. Saint Tupery. Suc. D. Rodríguez. M. Volpe contra A. Manganiello. Suc. J. Argentino. Suc. A. C. de Regalado. C. Ladereche, información. Testamentaría C. S. Bauzá. Concurso A. Brizuela. Incapaz Z. R. de San Martín. Suc. M. Etchegaray. Suc. C. M. J. E. González y V. González de Rodríguez. Suc. A. Medina. Suc. A. Troitiño Ciudadanía M. Ortiz. Ciudadanía P. Galera. Suc. F. Sosa. Menor P. Niveles. Suc. M. y E. Garces. Suc. J. Pavanello. Incapaz Z. R. de San Martín. M. C. de Escudero. Suc. J. B. Puguet. Suc. E. Z. T. de Mujica. J. Soler por su hija menor C. Soler. La Caja Obrera contra M. G. de Lascano y J. T. Lascano. R. S. de Ramos. Conc. de J. Maggiani. J. Lalane contra J. Ordeig. A. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Fandoni y Cía. Suc. G. L. de Solari. M. R. de Ucar. Suc. L. J. de Andrade. V. Pera contra C. Aguiar y otros. Suc. D. Foclins. Banco de Crédito contra F. Casalia. Suc. A. S. Hulhphreys. Suc. M. W. Silva. Suc. A. J. de Pocitos. Suc. J. Aguerre. Suc. C. Castello. Suc. F. Ghidini. Suc. J. de la Fuente. Test. V. Cáceres. Suc. V. Martínez. Ciudadanía A. Fernández. Incapaz M. B. de Manfredi. Suc. F. Cresta.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite—E. S. de Regueira. J. M. F. de Pardo. M. M. de Rivara. L. Boragno con P. Aren. Suc. de S. Ilharreborda, incidente (3). Suc. de S. Ilharreborda. A. Bertoni y otros con L. B. de Salgado y otros. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. A. Barbero con La Comercial. M. M. de Machado con R. Irrazábal y otro. Test. de M. R. de Borgna. Suc. de P. Callorda. P. Ansaldi con suc. de C. Staricco. Banco Hipotecario del Uruguay con E. Piotti. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno. A. H. de Reyes. A. V. de Márquez. J. Penco con suc. de P. Callorda. J. Papariello. Testamentaría P. Gutiérrez. Suc. de S. Siage. M. Peláez. M. Galiazzo. Suc. de F. Arrizabalaga. Suc. de J. M. de Mora. Suc. de E. ó C. Perrone. Suc. V. A. de Van Fowinkel, incidente. Suc. de T. Richieri. M. G. de Garbarino y otro con B. Faraco. Banco Hipotecario del Uruguay con M. V. Gallego. Suc. de J. Candearia, incidente. M. B. de Villemur con B. y A. Faraco. Suc. de R. Casacuberta. A. Boti. V. Ciompi. R. Souza Leal de Tettamanzi. M. M. C. de Escudero. M. da Silva con suc. de L. Sodze. Suc. de S. Anzuela. F. del Pino de Freire. M. L. M. de Nigro. J. B. Salaberri con suc. de L. Souza. M. M. de Antuña.

Interlocutorias — M. R. Castagnetto y otros con A. Falca. P. Arroni con J. Papariello. Concurso de la suc. de F. Guinovart.

Definitivas—M. Bello Rodríguez y otros. Concurso F. Esperón Muñiz.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite—Test. M. D. de Ijes. M. F. Peruchena y otra con test. M. M. Núñez (2). A. G. Corbo, incidente. Storace y Cía. con C. B. de Barrios. G. Santa Lucía. A. Soto con A. Artigas (2). J. E. de Sienra. J. S. de Rodríguez Alonso con J. C. Pérez Alvarez. N. Parrano. Banco Hipotecario del Uruguay con A. Llambías de Olivar y otro. J. B. Fernández. Sucs. I. Costa y otros. A. Ponsolle con J. P. Algarate. J. de Dios Devincenzi con E. A. Razetti y otros. M. Gómez. A. Díaz Domínguez y otros. T. Gansach. E. L. de Felippone con D. Felippone. J. B. de los Santos con L. Ximénez, incidente. Test. A. Repetto. Suc. R. Machó. Barreiro Hnos. con el Fisco. F. I. García. C. González. E. Mutarelli con C. M. Carámbula. Suc. A. Devita. E. D. Amespil de Roselló. J. A. Gómez. Sucs. L. Sardina y A. C. de Sardina. J. Melchor Soto. Suc. H. Rodríguez. D. Moretti. Banco Hipotecario del Uruguay con R. A. de Méndez Alcain. Suc. J. C. y Garay. F. Alves con B. M. Mello. Banco Popular del Uruguay con J. G. Capel. Suc. G. Buela y test. A. C. de Buela. C. y E. Eggel con suc. L. Piedra Cueva. A. y A. de Arturo. Sucs. A. Castiglioni y otros. E. C. de Machado. Banco Popular del Uruguay con A. R. Marinoni. E. M. Lanusso.

Interlocutorias — Test. M. B. Durán. Suc. B. Ithurburu. A. P. Muñiz con C. M. de Muñiz. Suc. M. V. de Cosimini. Suc. M. G. de Long. E. Librezi. F. Corney. A. Pérez.

Definitivas—A. S. Machado de Gómez y otra. M. G. Cardoso. D. Barbo. Suc. C. M. de Fagúndez.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite—Dirección G. de Aduanas con J. A. Silva y otros. La Comisión del Palacio Legislativo en autos Fisco con la suc. A. Giorello, expropiación para el Palacio Legislativo. R. I. Caeiro y otros con el Estado. A. García Rubio y otros con el Fisco sobre declaratoria del dominio fiscal. La Dirección G. de Impuestos Directos con Caja Internacional Mutua de Pensiones. M. A. Favaro con el Estado. La Aduana de Montevideo con H. Soveral. Fisco con P. Diego. E. Albanell con el Fisco. Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno.

Interlocutoria—El Fisco con N. T. Pereyra de García Zúñiga y otros, expropiación.

Domingo E. González, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—J. Susena y Cía. con Sociedad Anónima Molino y Fidelería Casupá. Jorge B. Carlevaro, proponiendo concordato preventivo judicial. Angel Panigatti, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. F. Susena con F. L. Monteverde. N. Cerro, Agostinelli y Cía. con A. Pisciotano. Bravo y Lavechia, concordato preventivo extrajudicial. J. Comaschi y Cía. con F. Palomino Zipitría. Cioffi, Pieri y Compañía con Regusci y Voulminot. Suc. de N. Rampoldi con L. Casati. E. Cozzolino, solicitando la venta de las existencias de su casa de comercio en los autos de concordato preventivo extrajudicial. Ricard y Cía. con B. Mascaró. C. Fariello, concordato preventivo extrajudicial. T. S. Freire, concordato preventivo extrajudicial. M. A. Olivera y D. Zenatti con O. Velázquez. W. Casarotti con Alberto Pintos. Grabino y Echenique, proponiendo concordato preventivo judicial. E. Rubio y la Comisión Liquidadora de su concurso voluntario contra J. Romeu. Miqueo Hermanos con J. Crecenzio. Vita Hnos. y Rapallino, concordato preventivo extrajudicial. M. Fernández Rojas con J. Ciacchini. T. Puyol con C. Anastasía. C. Vítola con Gabriel Cazolio.

Interlocutorias—J. Castro, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Doctor F. del Campo, incidente por cobro de honorarios á F. Gandola en los autos de P. Terzaghi, concordato preventivo extrajudicial. F. Fresero con J. C. Pérez Alvarez. J. B. Chistensen con A. Falca y Cía. Cafferata y Cía con G. Ruggiero. M. Aguiar, concordato preventivo extrajudicial. J. B. Verdié con A. Rivadavia, tercería Rodrigo Soto. Strauch y Cía. con A. Testa y J. Testa. P. Guazzoni con Lombardo y otros, incidente Luis Guazzoni.

Definitivas—P. Coronato, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 25

Trámite — J. García con G. Campodónico y G. Campodónico (hijo). Del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Finsterwald y Schaich con F. Vesconti Romano. N. Quartino, concordato preventivo extrajudicial. S. Gómez y Duret con J. Rosmarino. Tercería de Luis T. Traverso. Favaro y Espell con D. Abrunese. A. A. Gamberoni solicitando se haga una notificación á los señores Bernarde J. Mateo y Cía. F. Quintana con Crossi. Galimberti y Cía. con T. Clavijo. Pesquera y Cía. con A. Romay é hijos. Gaggero Hnos., quiebra, incidente sobre calificación. E. Satelo con C. Leytón y C. Leytón. L. de León con Smith y Cía. A. Chechi con A. Risso. Banco de Crédito con Fernando Varini. A. Varini y E. Renerie. D. Paserini con E. Patdie y Casal Hnos. J. Abreu, quiebra. Francisco Lastra y Cía. con F. Gambetta. C. E. Casaravilla Vidal con Rodrigo Soto y R. Malendres y Cía. Favaro y Espell con J. Vescia. Peirano y Laurino, concordato preventivo extrajudicial. S. Beterreche auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D. Boccio. Sobrino y Varela con A. Cella. A. Gamberoni con A. Mendieta. Exhorto

del señor Juez de lo Civil de primera instancia en autos Reisir Golicher de Krimer Schellemberg con Schume Krimer.

Interlocutorias — Compañías del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Compañía del Puerto del Sauce y F. Fressone Limitada. R. Flores con F. Franceschini. Surraco, Rey y Colombo con J. Díaz Arnesto. N. Alvarez de Souza con Sociedad Nacional de Seguros y Caja de Pensiones "La Mutua".

Definitivas — A. Gamberoni con A. García. Monteverde y Fabini, matrícula de comerciantes.

Reservadas — Una.

Libros rubricados — Viuda é hijos de J. J. Aguerre (3). Fernández y Cía. Furtado y Cía. J. N. Rossi y Cía. (2). Ganzo y Cía. Banco de Seguros del Estado.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Scanavino con Amespil. C. Lereu, ciudadanía. L. Rebagliatti, ciudadanía. V. Oliva, ciudadanía. A. L. Rovira con E. Pérez. J. Lago, rectificación de partidas. Carballeira con Parra. Puentallano con D. Eliseo Pacello Lautane y Weisse. Imbadi con Danvenret, divorcio. Luis Esteve con H. Crespo y otro (2). M. Cherizola de Lenz, sucesión. M. Cobo, información. Q. Cartajena con M. Palermo. J. Monteiro, habilitación de edad. F. Zerbino, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Proenza, venia. A. Vilaboa, ciudadanía. J. Tedono, ciudadanía. J. Guidobono, ciudadanía. L. Viera Morales, ciudadanía. M. Labancha, ciudadanía. J. Salón, rendición de cuentas. D. Fernández de Sosa y otros, sucesiones. E. Rossi, ciudadanía. A. Alvarez, ciudadanía. J. Landone, ciudadanía. J. Manuel Vila, ciudadanía. J. A. Horjales, ciudadanía. A. Bianchi, venia. Sixta F. Viñales, artículo 113 del Código Civil. L. Lemos de González, rectificación de partida. Ruoco con Vila, cobro de pesos. Exhorto de Tacuarembó. Exhorto de San José. Exhorto de Treinta y Tres. M. B. de Ambrosoni, inscripción en el Registro del Estado Civil. B. Varela Fuentes, ciudadanía. R. Velasco, ciudadanía. M. Riqué, ciudadanía. E. Covell, ciudadanía. J. García de Antón, ciudadanía. J. Martínez García, ciudadanía. N. Dremonte, ciudadanía. B. Vidal, ciudadanía. M. Iglesias, ciudadanía. S. Borrajo, ciudadanía. M. Pérez, ciudadanía. F. Urdini Derudi, ciudadanía. M. Espósito, ciudadanía. M. Romero Picallo, ciudadanía. C. Aosta, ciudadanía. M. Puentallano, ciudadanía. V. López, ciudadanía. E. Vicenzi, ciudadanía. J. Sánchez, ciudadanía. P. Machi, ciudadanía. E. Demeau, ciudadanía. R. Iglesias con S. Paloo. A. Avelleyra, rehabilitación. M. Vidal con J. Rivella. L. M. García con O. M. Bertani, desalojo. J. Casterán con V. Cases. F. Rodríguez con R. Victony. A. González, suc. N. Conde de Torres, sucesión. Francisco Sánz con H. Salsano. M. y S. Pazos con A. Bahamonde, rendición de cuentas. A. Cora. suc. M. Viñas con T. M. Osorio. S. Fernández, ciudadanía. C. Molina, ciudadanía. J. Caballeiro, ciudadanía. M. Salzini, ciudadanía. M. Iglesias, ciudadanía. F. Percivalle, ciudadanía. F. Bartolomé Anessi, ciudadanía. A. Ramos, ciudadanía. P. Artino, ciudadanía. V. Perrone, ciudadanía. E. Viña, ciudadanía. A. Baragué, ciudadanía. J. Fernández, ciudadanía. J. C. Acosta, ciudadanía. R. Lema, ciudadanía. Carlos M. P. Coyajale, ciudadanía. J. Prado, ciudadanía. G. Gutiérrez, ciudadanía. C. Sunghi, ciudadanía. J. García César, ciudadanía. P. Torres, ciudadanía. M. Fernández, ciudadanía. Raúl Acosta, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Furest, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Sagorio, ciudadanía. M. Fontán, ciudadanía. F. Rosón, ciudadanía. D. Ferreyro Núñez, ciudadanía. A. da Silva Fonseca, ciudadanía. J. López, ciudadanía. E. Medina, ciudadanía. J. Amoral, ciudadanía. C. Ordoqui, ciudadanía. J. Calcina, ciudadanía. E. Salrutch, ciudadanía. A. Naya. ciudadanía. M. Ruiz Morrillas, ciudadanía. S. Heniando, ciudadanía. M. Rodríguez, ciudadanía. J. Maride, ciudadanía. B. Muiños Fraga, ciudadanía. S. Cortiza, ciudadanía. J. Aris, ciudadanía. R. Bagliaro, ciudadanía. M. Rodaño, ciudadanía. P. Taugneda, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Ferro, ciudadanía. J. Atán, ciudadanía. C. Ripamonte, ciudadanía. R. López, ciudadanía. F. Baletto, ciudadanía. M. Grene Soper, antecedentes. M. H. Kroger, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. González Sandez, ciudadanía. J. M. Podestá, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Patri, ciudadanía. R. Cedeira, ciudadanía. D. Amanovich, ciudadanía. M. Simone, ciudadanía. P. Sosa (hijo), inscripción en el Registro del Estado Civil. C. Guerra con U. Ferretti. C. Brun con P. Marini, divorcio. Castello con C. J. da Silveira. C. Camaño, suc. C. Caimi de Grecia, suc. D. Ruiz con G. Gutiérrez. S. Rodríguez y M. L. Méndez, sucesiones. S. Zunino con J. Rolando. S. Leone con C. Castro. M. Azambuya de Safón, solicitando un curador. F. S. Lorenzetti con Rosalía J. Uturburu. J. Medina, ciudadanía. S. H. Meson y Corlossoli. A. R. Caruso, ciudadanía. A. Torres, ciudadanía. J. Castiñera, ciudadanía. J. T. Badilla, ciudadanía. J. H. Fernández, ciudadanía. L. Migone, ciudadanía. J. P. Suárez con E. Madero. D. Suárez de Arteaga con J. Casarotti, reivindicación. D. Pichel López, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pascual Tancredo, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Colnia con P. T. Faraone. A. Vieytes, ciudadanía. V. Muñoz, ciudadanía. M. B. Alfonso, ciudadanía. C. Perles, ciudadanía. E. Cocoza, ciudadanía. G. Martínez, ciudadanía. F. Gulba, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Angellotti, ciudadanía. A. Pasinetti, ciudadanía. J. Sonma, ciudadanía. V. Velerati, ciudadanía. J. Pessolano, ciudadanía. L. Cayetano, ciudadanía. L. Fernández, ciudadanía. V. Tedesco, ciudadanía. A. Castuegno, ciudadanía. V. Basilio, ciudadanía. M. Calvo, ciudadanía.

Interlocutorias—C. Van Donselaar con J. N. Pastorino. G. V. Galeassi con A. Morbaro. J. Colina con P. Faraone. D. S. de Arteaga con G. Casarotti. A. Fernández de Perera con A. Perera da Silva.

Definitivas — J. Sequeira, información. V. Machini, ciudadanía. F. Fernández, ciudadanía. J. Alvarez, ciudadanía. S. Lorenzo, ciudadanía. A. Schenet, ciudadanía. J. C. Goñi, ciudadanía. M. González, ciudadanía. L. Rodríguez, ciudadanía. R. Piperno, ciudadanía. L. Puentes, ciudadanía. A. Morera, ciudadanía. F. Ornedo, ciudadanía. J. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza. A. Tejeira, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. A. Revello, ciudadanía. B. Compagnucci, ciudadanía. A. del Mina, ciudadanía. R. Venet, ciudadanía. M. Figini, ciudadanía. A. Savoia, ciudadanía. P. Mincelli, auxiliatoria de pobreza. D. Amanoreti, ciudadanía.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Supervielle y Cía. Miguel contra Miguel Casanova, tercería. Regusci y Voulmimot. M. Pérez contra J. Valverde, firma. M. Olivera, menor. R. Palomeque contra J. Márquez de Garco, sobro de pesos. H. Formoso, auxiliatoria de pobreza. E. Bidart contra C. Vogelbacher, cobro de pesos. M. Cal contra M. Bruno, divorcio por la sola voluntad de la esposa. A. Ibarreche de Damuniel contra la sucesión de F. Donelly, cobro de pesos, dos providencias. J. Samponare contra H. Blanco, cobro de pesos. D. Méndez contra L. A. Lassenay, divorcio. A. Mancebo contra C. Garalt Lamas, entrega de un automóvil. L. Daglio y Cía. contra P. Perachi, cobro de pesos. M. Alzamora contra A. Roselló Gómez, divorcio. M. Bellmut contra A. Palma, divorcio. L. García contra S. San Martín. A. Ferrando contra la Caja Nacional Uruguaya. E. Chiesa, ciudadanía. J. Frávega contra Tealdi y Panizzolo, cobro de pesos. E. Agnese contra F. Ledema, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Ciudadanías terminadas — A. Dopacio. J. Rullán. E. Herwig. J. Núñez. J. Osuma. J. Pan.

Eduardo Routin Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Vicecónsul Brasilero en Paysandú

RECONOCIMIENTO EN ESE CARÁCTER, DEL SEÑOR MATHEUS DE LLANO, POR AUSENCIA DEL TITULAR.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1915.

Aviso oficial

Con esta fecha ha sido reconocido el Agente Comercial señor Matheus de Llano como Encargado del Viceconsulado de los Estados Unidos del Brasil en Paysandú, mientras dure la ausencia del titular.

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Instituto Meteorológico Nacional

Día 25 de Octubre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Dominan vientos moderados del Sur al Este en el río de la Plata, Uruguay y en toda la República y suaves en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 953 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y garúas en el país. Agua caída en milímetros: Punta del Este 2, Paso de los Toros 7, Fray Bentos 18 y en Montevideo garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 767.45.

Temperatura: Normal 12°20, á la intemperie 12°90, máxima 12°90, á la intemperie (sol) 18°60, mínima 11°50, á la intemperie 10°00.

Viento: S. E., 30 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 17.30.

Tensión del vapor de agua: 6.85. Humedad relativa: 65.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 16°20.

Salsedumbre: gramos por litro, 6.18.

Altura de las aguas: 1 metro 40 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado

—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Octubbre de 1915

2.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos acumulados.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
25.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Octubre de 1915

4.500 pesos, al 6 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
9.063 pesos, garantía.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
296 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Octubre de 1915

14.214 pesos, campo en Pando, Departamento de Canelones, 93 hectáreas.
4.800 pesos, finca en Villa Muñoz, frente á la calle Aramburú, 77 metros.
6.300 pesos, finca en la calle Alzáibar, 184 metros.
1.700 pesos, casa en el Reducto, frente al camino del Reducto, 528 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Octubre de 1915

Dolores P. de Vigil, Banco Popular, Evaristo García, Ambrosio Bolando, Angel Giusto, Ardese y Maselli, Miguel Caserve, Zenón Martínez, Tomás Mangini, Francisco Bachino, María L. de Richero, Miguel Jaume, Nicolás Scelpo, Juan Mirande, Agustín Lanoggi, Banco Popular, Angel Martorelli, Antonio Formento, Bernardo Quintela, Javier Torres, Enrique Reyes.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 25 de 1915

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 29 de Octubre	62 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Noviembre	85 10
5 000	ídem ídem	85 10
5 000	ídem ídem	85 10
2 000	ídem ídem	84 80
1.000	ídem ídem	84 80
100 000	ídem ídem	84 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 26 de Octubre	62 —
4.700	ídem ídem	62 —
4.700	para el 10 de Noviembre	61 30
	Deuda Interior 1915	
2.000	para el 26 de Octubre	95 —
1 000	ídem ídem	95 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	para el 26 de Octubre	84 70
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 26 de Octubre	84 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 26 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Octubre de 1915

Felipe Lacueva Stirling, oriental, 55 años, casado, 18 de Julio 1497.
Wáshington René Morteo, oriental, 9 meses, Florida 1116.
Sara Viegas, oriental, 19 años, soltera, Municipio 1841.
Fortunata Goyechea de Aguila, argentina, 93 años, viuda, Minas 1370.
Pedro Gutiérrez, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.
Pedro Pecoraro, italiano, 63 años, casado, Durazno 817.
Evergista Illescas de Carbajal, oriental, 41 años, casada, Hospital Maciel.
Diodora Ferrer Martínez, española, 32 años, soltera, Salto 1245.
Carmen Seas de Gutiérrez, oriental, 40 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Laureano Fonseca, oriental, 63 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Biscay, francés, 79 años, casado, Salsipuedes 1526.
Manuel Novo Blanco, oriental, 54 años, casado, Hospital Español.
Angela Marichal, oriental, 21 años, soltera, Municipio 1894.

Día 25

Clara Fernández, oriental, 5 años, Hospital Pereira Rossell.
María Magdalena Leoncina, oriental, 3 meses, Hospital Pereira Rossell.
Un feto, 25 de Agosto 520.
Un feto, Casa de la Maternidad.
Rodolfo Chiarella y Callorda, oriental, 2 días, Uruguay 1864.
Un feto, Mercedes 823.
Eduardo Rodríguez, oriental, 10 días, Mercedes 1486.
José Jaime Bustos, oriental, 5 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Martín Saldivia, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.
Angela Ravera de Abella, argentina, 61 años, casada, Colonia 970.
Jorgelina Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Venancio Fermiano Antúñez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

19.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 25 de Octubre de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para considerar el proyecto que destina fondos para la Convención Nacional Constituyente. (Sancionado).
4—Modificaciones al Reglamento del Honorable Senado.
5—Proposición de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

ORDEN DEL DÍA:

6—Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre horario obrero.

1—A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Sosa, Paullier, Vidal, Rodríguez, Martínez, Stirling, Soca, Suárez, Varela Acevedo, Repetto, Albín, Gallinal, Freire y Aguirre y González.
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: Manini Ríos, Astigarraga y Ramasso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para contribuir con dos mil pesos á la celebración del primer Congreso Médico Nacional."
—Archívese.
"El centro "Protección de Chauffeurs" presenta un escrito pidiendo se tenga en cuenta al discutirse el proyecto de ley sobre horario obrero."
—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Varela Acevedo**—Voy á hacer previamente una moción de orden.
Se dió cuenta de un proyecto informado por la Comisión de Hacienda sobre gastos de la Convención Nacional Constituyente. Como se trata de una formalidad que autoriza la imputación de los gastos á rentas generales y no modifica en nada fundamental la ley, mociono para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión.
Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto á que se ha referido el señor senador por Rocha.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase.

Señor Rodríguez—Tenía que hacer una indicación previa á la orden del día, pero puedo hacerla después de este asunto.
Señor Presidente—Podía hacerla ahora. Es lo mismo.
Señor Rodríguez—La haré después.

Señor Presidente—Léase el informe de la Comisión de Hacienda.
(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La ley de elección de Convención Nacional Constituyente en su artículo 61 ha autorizado al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales las sumas que se requieran para la instalación y funcionamiento de la Convención.
No prevé la ley los gastos que son igualmente indispensables para la ejecución de los actos previos de la inscripción y del acto electoral.
Con el fin de salvar ese inconveniente, el Poder Ejecutivo se ha dirigido al Honorable Cuerpo Legislativo solicitando la autorización legal necesaria, y la Honorable Cámara de Representantes ha prestado su conformidad en el proyecto de ley adjunto que considera la Comisión que Vuestra Honorabilidad debe acceder á su sanción.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 25 de Octubre de 1915.

Blas Vidal.—J. Varela Acevedo.
—Antonio M.a Rodríguez.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los gastos que demande el cumplimiento de la ley de elección de Convención Nacional Constituyente, promulgada el 1.o de Septiembre del corriente año, se imputarán á rentas generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Octubre de 1915.

FRANCISCO ACCINELLI,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.»

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Stirling — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está en discusión.
Se va á votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó para hacer una indicación previa.

4—**Señor Rodríguez** — Se trata, señor Presidente, de un proyecto de adición al Reglamento del Honorable Senado, que he entregado á la Mesa, concordante con ideas que expresé en una de las sesiones anteriores, sobre derecho de iniciativa de los señores senadores, durante las sesiones extraordinarias, para proponer artículos, proyectos sustitutivos ó enmiendas aclaratorias de las leyes ó proyectos á que se refiere el Poder Ejecutivo en sus mensajes, toda vez que puedan reputarse comprendidos en la materia incluída por dicho Poder en sesiones extraordinarias.
Pido que se dé lectura del proyecto, para ver si logro el "apoyado" de mis honorables colegas.
Señor Presidente — Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL HONORABLE SENADO

Artículo 1.o Durante el período de las sesiones extraordinarias á que hubiese sido convocado el Cuerpo Legislativo los señores senadores podrán presentar proyectos sustitutivos de los que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á dichas sesiones, á condición de que éstos se concreten exclusivamente á la materia comprendida en aquellos proyectos y no impliquen derogación de lo que se hubiese resuelto durante el período legislativo en que los proyectos adicionados ó sustituídos hubieren sido sancionados.
Igualmente cuando el Poder Ejecutivo pida la interpretación ó aclaración de determinadas disposiciones de una ley, se reputará incluída en la convocatoria toda la ley, al solo efecto de aclarar ó interpretar los demás puntos obscuros ó vacíos de la misma ley, pero con las limitaciones indicadas en el inciso anterior.
También se dará curso á las peticiones de particulares que versen sobre los mismos asuntos.
En ambos casos será indispensable que el proyecto ó petición se presente antes de que el Honorable Senado haya abordado la discusión general del asunto respectivo, ó durante ella, si aquellos proyectos ó peticiones obtienen el apoyado de dos senadores ó su firma.
Art. 2.o Cuando se suscite duda respecto de si un proyecto ó petición de este género se ajusta á la disposición restrictiva del artículo anterior, y esa duda fuera apoyada por dos señores senadores ó compartida por la Presidencia, se resolverá de inmediato y sin discusión, por una votación del Honorable Senado, si se debe ó no dar curso al proyecto ó petición respectiva.
Art. 3.o En la discusión particular de estos mismos asuntos los señores senadores podrán presentar artículos aditivos ó sustitutivos del proyecto incluído por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á sesiones extraordinarias, los que serán tomados en consideración toda vez que se ajusten al criterio establecido en el artículo 2.o y sean apoyados por dos senadores ó la respectiva Comisión informante.
Igual facultad tendrán las Comisiones informantes al formular sus dictámenes.

Art. 4.o Publíquese é insértese en el Reglamento interno de la Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 22 de 1915.

Antonio María Rodríguez, senador por Tacuarembó."

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

Solicito el "apoyado" de mis honorables colegas.—(Apoyados).

Voy á decir dos palabras simplemente, señor Presidente, para fundar el proyecto.

En primer término, pediría á la Mesa quiera disponer se agreguen como fundamentos del proyecto las versiones taquigráficas de las sesiones anteriores en que traté este mismo punto...

Señor Presidente—Así lo hace siempre la Mesa.

Señor Rodríguez—... con motivo de la ley de interpretación ó aclaratoria de la de Convención Nacional Constituyente.

En segundo lugar, voy á agregar que, además de la opinión favorable á este criterio que ya invoqué, del señor Ministro del Interior doctor Brum, tengo el placer de manifestar que comparte esa misma opinión el señor Ministro de Instrucción Pública doctor Espalter, persona de especial versación en materia constitucional,—y que se inclina á esta misma opinión,—aunque me agregó tendría que hacer un estudio detenido del asunto para fundarla, el señor Ministro de Industrias doctor Amézaga, quien considera que en estos casos, á falta de una disposición expresa en contrario, debe adoptarse la interpretación más liberal.

Al invocar esas tres opiniones de Secretarios de Estado del actual Gobierno, de notoria ilustración en esta materia, creo que fortalezco la expresada por mí y contribuyo á demostrar que en matéria de interpretación práctica de disposiciones constitucionales ó de las propias prácticas constitucionales la doctrina realmente recomendable, como me lo decía el doctor Amézaga, es aquella que amplía las facultades parlamentarias y no la que las restringe.

He terminado por el momento.

Además, otra indicación, señor Presidente.

5—Con motivo de la intervención que voy á tomar en el asunto que figura en primer término en la orden del día, he estudiado los datos estadísticos presentados por el señor Ministro de Hacienda y de Trabajo.

Señor Presidente — ¿Para ocuparse de la orden del día?

Señor Rodríguez — De una minuta de comunicación que he entregado á la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa va á dar trámite, primero, al proyecto de modificaciones al Reglamento.

Pase á la Comisión de Legislación con la versión taquigráfica del discurso del señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Y la de los anteriores.

La minuta de comunicación que he entregado á la Mesa, y á ella aludía hace un instante, pediría que se oyera, para luego expresar su objeto.

Señor Presidente — Léase.

(Se empezó á leer)...

¿Me permite el señor senador? Estamos en la orden del día.

Señor Rodríguez — Ello depende de que el Honorable Senado quiera tratar esta minuta.

Señor Presidente — La Mesa entiende, por lo que ha oído de la lectura de la minuta, que se refiere al asunto; que se está discutiendo el punto en general. De manera que estamos en la orden del día, y con la palabra el señor senador por Tacuarembó: puede presentar su minuta, pero estamos en la orden del día.

Señor Rodríguez — Es lo mismo.

Señor Presidente — Salvo resolución del Senado.

6—Está en discusión la ley sobre horario obrero.

Señor Rodríguez — Esta es una cuestión previa.

Señor Presidente — Pero es una cuestión previa que se provoca dentro del asunto que estamos discutiendo.

Señor Martínez — Y que tiene relación.

Señor Presidente — Está en discusión la ley sobre horario obrero.

Tiene la plaabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Lo que yo deseo es que se trate esta minuta sobre tablas; después voy á hablar recién de la ley.

Señor Presidente — Léase la minuta.

(Se leyó lo siguiente):

"MINUTA DE COMUNICACION

Al Poder Ejecutivo de la República:

Montevideo, 25 de Octubre de 1915.

La Honorable Cámara de Senadores, que tengo el honor de presidir, ha resuelto, en su sesión de hoy, dirigirse al Poder Ejecutivo pidiéndole tenga á bien ordenar que por la Oficina de Trabajo se preparen los datos indicados á continuación, y sean remitidos á esta Cámara á la mayor brevedad:

1.o Duración del trabajo en las fábricas, usinas, talleres, casas de comercio y demás sitios de labor en la Capital.
2.o Idem ídem ídem en el Departamento de Montevideo.
3.o Idem en el resto del país por Departamentos y en las capitales de los mismos.
4.o Fábricas y demás locales en que se trabaja de noche en la Capital.
5.o Idem en el resto del país.
6.o Fábricas y talleres de la Capital donde se trabaja á destajo, cantidad de obreros que trabajan en esa forma y término medio de sus horas de trabajo.
7.o Idem en el resto del país.
8.o Horario de las fábricas, usinas, talleres, casas de comercio, empresas de tranvías y otros sitios de trabajo en la Capital.
9.o Idem en el resto del país.
10. Número de obreros que trabajan por jornada y salario fijo en la Capital.
11. Idem en el resto del país.
12. Número de obreros menores de diez y ocho años empleados en la Capital.
13. Idem en el resto del país.
14. Horarios y condiciones de trabajo de los obreros empleados en las industrias rurales.
15. Gremios de la Capital que hayan obtenido de los patrones el reconocimiento de la jornada de ocho horas.
16. Idem en el resto del país.
17. Término de los salarios de los obreros que trabajan ocho horas.
18. Idem de los que trabajan más de ocho horas.
19. Promedio de los salarios de los obreros que trabajan á destajo en los diferentes gremios de la Capital.
20. Idem en el resto del país.

Saluda al Poder Ejecutivo con su mayor consideración.

Antonio M.a Rodríguez."

Señor Rodríguez — Continúo, señor Presidente.

Al estudiar los datos estadísticos presentados por el señor Ministro de Hacienda y de Trabajo, como elemento de juicio, para el análisis de la ley que ocupa en estos momentos la atención del Honorable Senado, recibí la misma impresión que el señor senador Varela Acevedo: que esos datos, aunque importantes, eran incompletos, y, como tengo noticias de que la Oficina de Trabajo funciona bastante bien, me anima la esperanza de que será posible obtener el complemento de esos datos estadísticos para la segunda discusión general y particular de este asunto, los cuales nos habilitarían para poder proponer, con acierto y relativo conocimiento de las condiciones de nuestro medio económico y social, algunas enmiendas que, á mi juicio, reclama el proyecto en discusión.

Por estas breves razones, pido al Honorable Senado quiera tratar sobre tablas esta minuta, á fin de que pueda ser enviada en el día al Poder Ejecutivo.

Señor Paullier — Pido la palabra, señor Presidente.

Yo desearía que el señor senador por Tacuarembó aclarase una duda que me asalta en este momento, y es ésta: ¿se trata de pedir al Poder Ejecutivo los datos que ya tiene la Oficina de Trabajo, ó se trata de pedir al Poder Ejecutivo una larguísima, por no decir interminable, serie de datos relativos á los salarios, á los horarios, ó á las condiciones en que se realiza el trabajo de los obreros en las fábricas y demás establecimientos, datos que forman, con toda seguridad, un conjunto que la Oficina de Trabajo no podría obtener, no digo ya en el tiempo que pueda mediar entre la primera discusión general y la segunda discusión general de este proyecto, sino en una larga serie de meses?...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Paullier — ... con lo cual vendríamos á demorar la solución de este asunto que está esperando resolución por parte del Senado desde hace más de dos años.

Si se tratara de lo primero, — y siempre que se declarase categóricamente que en el caso de no poderse conseguir esos datos antes del momento preciso en que ha de verificarse la segunda discusión, la discusión continuaría sin ellos, — yo no tendría inconveniente en acceder; pero si se trata, como he dicho antes, de pedir al Poder Ejecutivo un estudio completo sobre horarios, sobre salarios, condiciones del trabajo, condiciones en que funcionan los establecimientos y demás, entonces, declaro con toda sinceridad, no votaré la moción del señor senador por Tacuarembó: Primero: Porque este asunto ha sido ampliamente estudiado, ampliamente debatido en estos últimos ocho ó nueve años. Segundo: Porque todos los industriales que han creído oportuno presentar observaciones, las han presentado, y de esto que estoy diciendo dan plena fe los antecedentes de este asunto que han sido repartidos á los señores senadores. Tercero: Porque también los obreros se han pronunciado de una manera categórica al respecto; y Cuarto: Y sobre todo, dado mi criterio, — y aquí hablo personalmente, — porque yo entiendo que no estamos llamados aquí á legislar ni en beneficio de una industria determinada, ni en beneficio de todas, ni en beneficio de este ó aquel gremio de obreros, sino que estamos llamados á sancionar una ley de justicia, de verdadero interés nacional...

Señor Rodríguez — Apoyado.

Señor Paullier — ... y que tiene por objeto nada menos que hacer cesar una situación abusiva, que si se prolongara sería con perjuicio de los hijos del obrero, de la raza, en una palabra, de los ciudadanos, de los hombres que mañana han de dirigir nuestro país.

Señor Arena — ¡Muy bien! — Apoyado.

Señor Rodríguez—Pido la palabra, señor Presidente, para ocuparme de la minuta.

El señor senador Paullier tal vez no ha comprendido bien mi objeto. Yo no pretendo detener la marcha regular de este asunto, ni hacer obstruccionismo. Al presentar la minuta de comunicación, lo hago porque á mí me ha pasado, repito, lo mismo que al doctor Varela Acevedo, una vez que estudió los datos estadísticos enviados por el señor Ministro...

Señor Arena—¿Me permite?

Pero el señor senador Varela Acevedo no ha necesitado la investigación.

Señor Rodríguez—Pues yo, señor, la necesito, y soy tan senador como usted y el señor Varela Acevedo; y le suplico que no me interrumpa.

Señor Arena—Muy bien; no se altere!

Señor Rodríguez—Ese no es argumento que persuada á nadie. Lo que tendrían que demostrar los señores senadores, que parecen oponerse al envío de esta minuta, es que se puede hacer una buena ley, justa y acertada, no conociendo la verdadera situación de la industria nacional; eso es lo que tendrían que empezar por demostrar los señores senadores Arena y Paullier; que los datos que yo pido en esta minuta, no se piden en otros Parlamentos. Lo que yo sé es que en ningún Parlamento del mundo, de cuyos debates sobre esta materia me he informado, se ha dictado una ley de este género sin tener datos estadísticos en los cuales consten las mismas informaciones que pido; porque yo no he improvisado: he tomado esos datos, precisamente, de lo que he visto se ha hecho en otros Parlamentos.

De manera, señor Presidente, que después de declarar con toda lealtad que no hago con esto acto de obstruccionismo; que si la Oficina de Trabajo carece de esos datos y no puede enviarlos en el transcurso de tiempo que medie entre la discusión general y particular, y los razonamientos que se aduzcan para demostrar los vacíos de que adolece esta ley no llegan á persuadir á los señores senadores de que és menester llenar esos vacíos con otras disposiciones que aquí no figuran, el Senado resolverá lo que le parezca, y yo acataré, como es mi deber, la voluntad del Senado.

Yo no he propuesto ni el aplazamiento ni detención de ningún género en este magno asunto. He pedido simplemente datos para ilustrarme y poder votar en conciencia, y á fin de que igual cosa pueda hacer el Honorable Senado.

He terminado por el momento, señor Presidente.

Señor Arena — Yo, lo único que quiero decir, señor Presidente, es que voy á votar radicalmente en contra de la moción.

Si el señor senador dice que no quiere hacer obstruccionismo, — yo sé que es un hombre leal, y estoy seguro que no ha tenido esa intención, — le pediría que reconociera conmigo que si esa minuta, en vez de diez y siete incisos tuviera treinta y cuatro, por buena voluntad que tuviera la Oficina de Trabajo, no podría despacharla en seis meses, y yo creo que la situación es tal que no puede esperarse un día más.

Señor Rodríguez — Es un profundo error.

Señor Arena—Los que esperan las ocho horas han esperado bastante tiempo; ya madurada la situación, hay que resolver el punto; en el fondo, estas cuestiones no se resuelven por estadísticas.

Señor Rodríguez—Es á la inversa.

Señor Arena—Está equivocado el señor senador. Saber que trabajan más de ocho horas, es una crueldad incalificable; eso no se resuelve por estadísticas.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Arena—Eso es cuestión de sentimiento, y los que lo sentimos tan vehementemente como lo siento yo y los que me acompañan es esta cuestión, no necesitamos ninguna estadística para resolver.

Señor Rodríguez—En ciertas ocupaciones tiene perfecta razón el señor senador, y en otras no hay tal cosa; son palabras.

Señor Arena—Es lo que tenía que decir.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Deseo recordar, para contribuir al examen de la proposición que presenta el señor senador Rodríguez, que el señor Ministro de Hacienda, días pasados, cuando entregó un cuadro sobre horas de trabajo, manifestó al Senado que estaba en el caso de ampliarlo...

Señor Rodríguez—Exactamente.

Señor Varela Acevedo—... que tenía los datos suficientes para completarlo. Pero una minuta dirigida al Poder Ejecutivo me parece que nos presentará ante ese elevado funcionario, el señor Ministro de Hacienda, como si nosotros prescindiéramos de la promesa que él nos ha hecho.

Considero, pues, preferible hacer saber al señor Ministro de Hacienda que el Senado desearía la ampliación de los datos presentados; de ese modo se ganaría tiempo, y el señor senador Rodríguez quedaría satisfecho.—(Apoyados).

Señor Rodríguez—Yo no hago cuestión de forma, señor Presidente. Más de una vez he dicho en Cámara que jamás, en asuntos de esta magnitud, pongo de por medio el amor propio; cualquiera que sea el conducto, el medio, el procedimiento que el Senado arbitre para que lleguen á nuestras manos esos datos, si es que el Poder Ejecutivo los posee, yo lo acepto.

Señor Varela Acevedo—Yo me felicito de que el señor senador por Tacuarembó acepte la indicación que he formulado: se reduce, en una palabra, á pedir la concurrencia del señor Ministro de Hacienda en esta discusión.

Señor Arena — En eso apoyo al señor senador por Rocha.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Tacuarembó?

Señor Varela Acevedo — He manifestado que el señor senador por Tacuarembó me ha hecho la atención de aceptar la indicación que he propuesto. Pero antes de dejar la palabra deseo hacer alguna rectificación á lo que ha dicho ese distinguido colega.

No es completamente exacto que en los otros Parlamentos en que se ha abordado este problema se posea una estadística completa y detallada como la que él pretende.

Por el contrario, recuerdo de un debate en el Parlamento francés, que es uno de los más reputados del mundo, algunas incidencias que podrían demostrar la equivocación en que está el señor senador por Tacuarembó. Hablaba un hombre tan competente en esta materia como el Ministro de Trabajo León Bourgeois, y decía que se excusaba ante la Cámara por no poder dar datos precisos en vista de que las estadísticas eran incompletas, y entonces, uno de los célebres profesores de Economía Política, de los más caracterizados, maestro de la escuela liberal, M. Beuregard, lo interrumpió diciéndole: "No debe lamentarse el señor Ministro, porque en esta materia todos sabemos muy poco, las estadísticas universales son llevadas en una forma incompleta." Si eso pasa en Francia, ¿cómo es posible que nosotros improvisemos de la noche á la mañana esa estadística detallada, cuando es sabido que ni siquiera en las operaciones del censo pudieron hacerse?

Ahora, la ampliación de los datos presentados por el señor Ministro me parece muy razonable, y yo traté de insinuarla en mi discurso de la sesión pasada.

Veo, señor Presidente, que el acuerdo se ha hecho, y en consecuencia no tengo para qué insistir sobre la materia.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Tacuarembó retira su minuta?

Señor Rodríguez — Yo no la retiro; quiero que quede incorporada al Diario de Sesiones para que el señor Ministro sepa qué es lo que deseo. El señor senador Varela Acevedo no ha creído que esos datos sean inútiles; lo que, ha observado es que tal vez fuera difícil enviarlos de inmediato. El señor Ministro ha prometido complementar los anteriormente publicados.

Señor Varela Acevedo — Utiles son; ahora, si son ó no indispensables, sería el problema que habría que estudiar.

Señor Presidente — El retiro de la minuta no significa que se saque de la versión taquigráfica: significa solamente que no se vota, se vota la sustitutiva, y como el doctor Varela Acevedo ha formulado una sustitutiva, que acepta el señor senador por Tacuarembó, por eso la Mesa hacía la indicación para evitar la prolongación del debate.

Señor Rodríguez—Con esta aclaración, queda bien. Yo considero que el señor senador Varela Acevedo lo que ha expresado es que las indicaciones contenidas en esa minuta figuren como una especie de recuerdo ó exhortación al señor Ministro, á fin de que complemente, tal como lo ha prometido, los datos estadísticos presentados al Senado. Si así se entiende por los demás señores senadores, yo no insisto...

Señor Presidente — La Mesa entiende la moción del señor senador Varela Acevedo en una forma que precisa en estos términos: que se invite al señor Ministro de Hacienda para que concurra á la segunda discusión de este asunto.

Señor Rodríguez — ¿Nada más?

A suministrar los datos de que se habla en la minuta, y cuanto sea posible.

Señor Presidente — Los señores senadores le pedirán los datos que crean convenientes.

Señor Rodríguez — El señor senador Varela Acevedo ha dicho lo mismo á propósito de esos datos, que no eran tan concluyentes como lo había expresado el señor Ministro de Hacienda. Además es muy posible que la Oficina de Trabajo tenga algunos, si no todos esos datos, porque esa Oficina ya ha hecho publicaciones interesantes; es cuestión, sencillamente, de que los metodice, de que los reduzca á cuadros.

Ese trabajo podría, tal vez, hacerse en el intervalo de esta primera discusión y en la segunda.

Señor Presidente — Perdone que le interrumpa, señor senador, para aclarar el debate; el llamado al señor Ministro es para que dé las explicaciones que pidan los señores senadores.

Señor Varela Acevedo — Sin ponerle plazo, sin hablar de segunda discusión; se le invita á concurrir á la discusión de este asunto para dar los datos indicados.

Señor Rodríguez — Muy bien, perfectamente.

Señor Presidente — Se podría establecer en la moción "que se invita al señor Ministro de Hacienda á concurrir á la discusión de este asunto".

Se va á votar la moción en esa forma. Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión general del asunto.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Comenzaré por manifestar, señor Presidente, que yo soy partidario resuelto y entusiasta de la ley de "Horario Obrero" que se halla en discu-

sión, y que estoy dispuesto á votarla en general, como expresión de esa opinión que acabo de enunciar.

Esto, sin embargo, no obsta para que durante esta discusión general formule mis reparos y exprese cuáles son, á mi juicio, los vacíos y deficiencias de esta ley que deben ser corregidos durante la discusión particular.

No obstante el tiempo transcurrido en su elaboración, no todas las deliberaciones adoptadas á su respecto son, á mi juicio, acertadas.

Yo no he visto explicadas en forma satisfactoria, en los numerosos y voluminosos antecedentes parlamentarios de este proyecto, las razones por las cuales se abandonó el anterior del señor Batlle y Ordóñez, en mi concepto mucho más razonable, mucho más adecuado, para comenzar estas reformas en nuestro país, que el que nos ocupa en estos momentos.

Cuando llegue la discusión particular, posiblemente, he de presentar como artículo sustitutivo del primero el artículo 1.o del anterior proyecto del señor Batlle y Ordóñez de 1906, con algunas ampliaciones que lo modernizan y lo hacen más adaptable á la situación actual.

Entre esas modificaciones figurará, por ejemplo, la de hacer obligatorio el horario de ocho horas para todas las industrias que lo hayan conseguido por convención voluntaria entre patrones y obreros, dato que permite establecerlo de una manera bastante acertada la estadística que nos ha enviado el señor Ministro de Hacienda.

Entre la fecha en que formuló su primer proyecto el señor Batlle y Ordóñez, en Diciembre de 1906, y la actual, merced á la organización de los gremios de obreros y patrones, se ha logrado establecer el horario de ocho horas en muchas de nuestras industrias, y funcionan éstas normalmente á plena satisfacción de patrones y obreros. No hay, pues, razón, para dar un paso atrás en esa materia. De modo que sobre ese particular el sistema de transacciones graduales á que se mostraba inclinado el señor senador Varela Acevedo, en el elocuente discurso que pronunció en una de las sesiones anteriores, se halla, á mi juicio, mejor contemplada en esa fórmula anterior, del señor Batlle y Ordóñez, que en la actual.

Otro de los defectos graves que en mi concepto tiene esta ley, según también lo demostró el señor senador Gallinal en la primera sesión consagrada á este asunto, es el establecimiento del horario rígido y uniforme de ocho horas.

Sin embargo, esa crítica ha quedado, diré así, un tanto debilitada, con la interpretación que el señor senador Varela Acevedo le da al artículo 3.o de este proyecto de ley.

Según esa interpretación, el artículo 3.o modifica la rigidez del horario uniforme de ocho horas que establece el artículo 1.o, y da lugar á que en casos especiales pueda llegarse á horarios distintos, según la péculiaridad y las distintas necesidades de nuestras industrias locales.

Ahora bien; si esta fuera la interpretación que todo el Senado le da á ese artículo 3.o, se haría, sin embargo, indispensable, complementarla, consignando en la ley las reglas...

Señor Varela Acevedo—Le diré al señor senador, como esclarecimiento, que el señor Ministro de Hacienda comparte esa interpretación.

Señor Rodríguez—Me felicito mucho de que el señor Ministro comparta esa interpretación, lo que quiere decir que se hallaría dispuesto entonces á aceptar las aclaraciones que proponga el señor senador Varela Acevedo ó las que yo me dispongo á presentar, para que la resolución de esos casos especiales, de la cual puede depender la vida de una industria ó de una empresa, sea adoptada con ciertas garantías, superiores á las que fija el proyecto, es decir, superiores á la simple opinión personal de un Intendente Municipal, que por la naturaleza de sus funciones no puede presumirse que tenga capacidad ni preparación bastante para resolver los complicados problemas que abarca la aplicación de una ley de este género, en conexión con la diversidad de industrias que en nuestro país se hallan implantadas.

Considero que la determinación de esos casos especiales...

Señor Varela Acevedo — Es el Poder Ejecutivo el que lo determina, según el texto del artículo.

Señor Rodríguez—Según el texto del artículo, parece ser el Intendente Municipal.

Señor Varela Acevedo—No, señor senador; las condiciones las fijará el Poder Ejecutivo. Pero lamento interrumpir con estas cuestiones de detalle, que se discutirán más adelante, el discurso del señor senador.

Señor Rodríguez — Yo, por la lectura que he hecho, y como he tenido que leer muchos antecedentes para ocuparme de este asunto, es posible que el texto preciso del artículo 3.o lo confunda con alguna otra disposición.

Lo que yo deseo, en todo caso, y lo que propondré en su oportunidad, será una enmienda, para que quede claramente establecido que los casos especiales serán determinados por el Poder Ejecutivo, previa presentación motivada de la industria ó empresa que requiera ó solicite esos horarios especiales, y después de oirse á los asesores del Estado en materia tan delicada, y entre ellos á los Intendentes Municipales.

Pero hay otro vacío en este proyecto de ley que, en mi concepto, sería también necesario estudiar y analizar con calma.

En él se ha olvidado á nuestras dos industrias madres, la ganadería y la agricultura, que son las principales fuentes de riqueza de nuestro país y las que tienen mayor número de obreros en la República; no están contempladas en este proyecto.

En el antiguo proyecto del señor Presidente doctor Areco, de 1904,—el primer proyecto que sobre jornada obrera se presentó en nuestro país,—cuya iniciativa le hace verdadero honor al doctor Areco,—se hacía un distingo, precisamente, entre los horarios de las industrias urbanas y los de las industrias rurales de nuestro país y se fijaban para las industrias rurales horarios mayores que para las industrias urbanas y aún se hacía un distingo respecto de las diversas estaciones del año.

El doctor Areco dijo en la exposición de motivos con que acompañó su proyecto que aquello era un simple esbozo; que lo que él había deseado era llamar la atención sobre un asunto de tan grande importancia, pero apuntaba, desde luego, esas ideas, que para mí no han envejecido: son de tanta actualidad en este momento, como la que tenían el año 1904, que, me parece, fué la fecha en que presentó el señor Areco su primer proyecto.

Ahora bien; para poder contemplar las peculiaridades de esa nuestra industria madre, es que deseo, precisamente, que la Oficina de Trabajo nos envíe las informaciones que posea sobre dichas industrias rurales; sobre las condiciones en que trabaja nuestro peón de estancia, nuestros obreros del interior; sobre las condiciones en que funcionan nuestros saladeros del litoral, y aquellas en que funcionan las industrias incipientes de los Departamentos del Interior, algunas de ellas anexas á los saladeros, otras de ellas existentes en ciudades ó pueblos de los Departamentos del Interior, condiciones que, según referencias que han llegado hasta mí, son muy distintas de las que ofrece el funcionamiento de las industrias metropolitanas.

No es posible aplicar el mismo criterio á industrias que actúan en medios tan diversos; no es posible, decía, que el obrero de la campaña no pueda trabajar más de ocho horas de nuestras tareas rurales y que deba aplicársele un horario inflexible tan sólo de ocho horas...

Señor Varela Acevedo—No se aplica este proyecto de ley á las tareas rurales.

Señor Rodríguez — Me parece que sí.

Señor Varela Acevedo—No, señor: ni á las tareas agrícolas ni á las ganaderas. Quedó completamente aclarado no sólo en el debate de la Cámara de Representantes, sino que lo recalcó aquí el señor Ministro en su discurso.

Señor Rodríguez — Bien; pero debo observar que el texto de la ley no hace distingos.

Señor Arena — Lea el artículo 1.o.

Señor Rodríguez — Voy á leer el artículo 1.o con mucho gusto, aunque me está destruyendo la unidad del discurso; pero no hago cuestión de amor propio.

(Lee):

"Artículo 1.o El trabajo efectivo de los obreros de fábricas, talleres, astilleros, canteras, empresas de construcción en tierra ó en los puertos, costas y ríos; de los dependientes ó mozos de casas industriales ó de comercio; de los conductores, guardas y demás empleados de ferrocarriles y tranvías; de los cocheros de plazas, y en general de todas las personas que tengan tareas del mismo género de las de los obreros y empleados que se indican, no durará más de ocho horas por día."

Aquí no veo ninguna excepción, señor Presidente. De manera, pues, que esas excepciones se habrán dicho en discursos, se habrán mencionado en informes, pero en el texto de la ley no figura tal excepción. Si los demás señores senadores interpretan la ley tal como la interpreta el doctor Varela Acevedo y creen incorporada esa aclaración importante...

Señor Varela Acevedo — El Poder Ejecutivo, que la aplicará, por declaración del señor Ministro de Hacienda, la interpreta así.

Señor Rodríguez — El Poder Ejecutivo no hace las leyes.

Señor Varela Acevedo — Es el que las reglamenta.

Señor Rodríguez — Sí, señor; pero reglamentando las leyes no se puede incorporar ni quitar nada que sea fundamental. De manera que á ese respecto no acepto la doctrina contenida en la interrupción del señor Varela Acevedo; y siendo un notable letrado, me extraña mucho que la formule en cuestiones demasiado fundamentales como esta, para que quede librado al criterio del Poder Ejecutivo el reglamentarlas con esa amplitud.

Debe decirse de un modo expreso que están excluídas las industrias rurales, ó debe decirse de un modo expreso si están comprendidas ó no comprendidas, y en qué condiciones; nada de eso dice el proyecto.

Señor Varela Acevedo — Si me permite una interrupción, le recordaré que no sólo no están incluídas, sino que hay un antecedente valioso para la comprensión de la ley. El señor diputado Frugoni presentó un artículo sobre el mismo tema, aunque de tendencia opuesta al que patrocina el señor senador, y fué rechazado por innecesario.

Señor Rodríguez — Yo no lo creo innecesario. De manera que voy á insistir en que ello se diga de un modo expreso; más, voy á insistir en que esta ley comprenda esas industrias. Si no hay ninguna razón para que no las comprenda, ¿acaso el obrero rural no es tan obrero como el obrero urbano? ¿Acaso los obreros de las estancias y saladeros deben ser olvidados cuando dictamos una ley de esta naturaleza?

De manera, señor Presidente, que ac-

tualmente lo que hay que hacer es saber cuáles son los horarios que han de aplicarse en esas industrias; la flexibilidad que han de tener los horarios aplicables á nuestras industrias madres; en qué condiciones han de funcionar nuestros saladeros; si es posible que, tratándose, por ejemplo, de saladeros situados fuera del Departamento de la Capital, pueda imponerse el horario uniforme de ocho horas, siendo así que tanto la industria de saladeros como la de frigoríficos tienen la peculiaridad de que la materia prima, una vez que llega al local de la fábrica, hay que manufacturarla inmediatamente; es una materia prima que no puede esperar; es el animal vivo que tiene que ser faenado; tiene que ser transformado, ya sea en conservas ó en productos conservados por el frío, ó sea en las distintas manipulaciones que realizan esos establecimientos.

De manera que si durante la discusión de esta ley, para la cual confieso he leído muchas otras cosas, pero no pude leer los discursos del señor Frugoni, que, sin duda alguna, han de ser muy ilustrativos, porque es persona de especial preparación en estas cuestiones; si durante la discusión se han hecho indicaciones de ese género y fueron rechazadas, ese rechazo puede interpretarse como la expresión de que esta ley no comprende las tareas rurales; pero eso debe decirse de un modo claro.

Yo no acepto la doctrina de que cuestiones tan fundamentales queden resueltas en la ley por incidencias del debate ó por referencias á lo manifestado durante el mismo.

Todos esos problemas deben ser resueltos por precepto expreso de la ley. Pero no son los enunciados los únicos vacíos; yo creo que hay varios otros vacíos fundamentales que también se deben corregir.

En esta ley nada se dice del trabajo de la mujer y del trabajo de los niños.

Señor Paullier—Hay una ley especial dictada por la Cámara de Representantes.

Señor Rodríguez — Bien; pero yo entiendo que esa ley debe incorporarse á esta otra.

Señor Paullier—¿Por qué?

Señor Rodríguez—Porque en las fábricas actúan simultáneamente obreros del sexo masculino, obreros del sexo femenino y obreros niños, y en una ley de horario obrero deben figurar, en mi concepto, todas esas disposiciones reunidas.

Señor Vidal—Apoyado.

Señor Rodríguez—De lo contrario, resultará que nosotros protegemos al que, en muchísimos casos, puede defenderse por sí mismo, porque casi todos los gremios que han logrado conquistar la humanitaria y justísima regla del horario de ocho horas son gremios formados principalmente por hombres.

Continuando la mención de los otros vacíos de esta ley, diré que no se contempla en ella las peculiaridades de nuestras industrias locales; no se tiene en cuenta una observación que hizo, con mucha oportunidad, el doctor Varela Acevedo en su discurso: que así como esta ley es de protección al obrero, también tenemos en el país leyes de protección fiscal á nuestras industrias, y ha sido al amparo de esas leyes de protección que se han desarrollado las industrias nacionales.

Ahora bien: es menester, en la adopción de las medidas que este proyecto comprende, buscar fórmulas de conciliación entre el criterio protector de la ley aduanera para las industrias y el criterio protector de esta ley para el trabajo obrero; se hace necesario, en mi concepto, tentar la fórmula de conciliación de esos dos intereses, igualmente respetables.

¿Cuál es el camino para llegar á esa fórmula de conciliación? ¿Cuál es el modo de encontrar la solución en cada caso especial, para lo cual nos decía en su elocuente discurso el señor Arena que nos falta el manómetro que ha de servir para medir las distintas energías?

Creo que en esto padece un grave error el señor senador Arena. Ese manómetro existe. La solución racional de estos casos especiales; los temperamentos que deben adoptarse para conciliar las necesidades de los obreros con las necesidades de las industrias, pueden alcanzarse por medio de la adopción ó de la sanción de un proyecto interesantísimo, presentado en la Cámara de Diputados el año anterior por dos ilustrados miembros de aquella rama del Poder Legislativo, el doctor Juan Antonio Buero y el malogrado é inteligente compañero doctor Héctor Miranda.

Estos ilustrados legisladores presentaron hace algún tiempo en la Cámara de Diputados un proyecto sobre organización de sindicatos de obreros y patrones, en el que se preceptúa la organización obligatoria de esos sindicatos; y es precisamente mediante la sanción de ese proyecto de ley, que permite arribar al contrato colectivo de trabajo, que ha de hallarse la fórmula de solucionar, para cada industria, estos conflictos entre el interés de los obreros y el interés de los patrones ó de las industrias.

(Ocupa la Presidencia el señor Manuel Stirling).

El fundamento principal que justifica la intervención del Estado en estas cuestiones es la debilidad del obrero, aislado, frente al poder del patrón capitalista; pero esa debilidad desaparece cuando los obreros se coaligan y se organizan y forman su sindicato de defensa, y cuando, á su vez, los patrones también se organizan y pueden tratar de potencia á potencia con sus obreros.

Los grandes progresos que en esta materia han realizado los países que marchan á la cabeza de la civilización en materia de legislación social, la generalidad de ellos se han logrado por este camino. Los señores Buero y Miranda, al fundar ese proyecto, que recogían de una notable obra publicada por nuestro catedrático de Economía Política en la Universidad, el doctor Eduardo Acevedo, donde abordaba el estudio de todas estas cuestiones, decían lo siguiente:

(Lee):

"El eminente catedrático de Economía Política en la Universidad, doctor don Eduardo Acevedo, luego de estudiar sagazmente la universal complejidad de las cuestiones obreras en un robusto libro nuevo, hace culminar su labor en una síntesis legislativa, próvida de enseñanzas, precisa en la forma y prudente en cuanto al alcance de sus realizaciones prácticas. Porque entiendo que es de alta conveniencia el abordar con tiempo y calma los problemas obreros y porque tengo para mí que su discusión debe ser amplia y completa, he transcripto, con leves alteraciones, la ley obrera general con que el doctor Acevedo termina su último libro.

He aquí sus aspectos fundamentales:

A) Creación obligatoria de sindicatos de obreros y patrones, como antecedente necesario del contrato colectivo de trabajo. Las decisiones colectivas, emanadas de acuerdo con los estatutos sindicales, son obligatorias para el individuo.

B) Responsabilidad pecuniaria de los sindicatos, como única forma de hacer efectivas las sanciones en caso de violación de los términos del contrato colectivo.

C) Acuerdos colectivos de trabajo. De acuerdo con la tendencia contemporánea, parece el medio más conducente á una solución pacífica y equitativa de los conflictos entre el capital y trabajo.

D) Bases del contrato de trabajo. Deben ser determinadas por delegados de ambas partes, en igual número, bajo la Presidencia de un funcionario superior. El acuerdo á que se llegare en estas condiciones debe ser obligatorio para todo el gremio respectivo.

E) Bases de orden público (no derogables) en el contrato de trabajo. Significan la consagración de reformas ya incorporadas á la legislación ó á la conciencia jurídica de las naciones civilizadas. Se refieren á la elevación de la jornada, el reposo hebdomadario, á las atenciones que requieren las mujeres y menores, á la prohibición del trabajo nocturno para estas categorías de obreros, y á la exigencia de un preaviso para la rescisión del contrato de trabajo.

F) Reglamentación del trabajo á domicilio por acuerdo mutuo entre obreros y patrones.

G) Arbitraje obligatorio para solucionar las cuestiones entre obreros y patrones.

H) Sanciones pecuniarias contra la huelga y el "lock-out".

I) Obligatoriedad del seguro para todo asalariado, sea cual fuere el comercio ó industria á que aplique sus actividades.

J) Formación del fondo de seguro por cuotas del patrón, del obrero y del Estado.

K) Creación del Consejo General de Seguros, árbitro de los conflictos entre el capital y el trabajo (integrado con cuatro delegados de los obreros y cuatro de los patrones).

L) Creación de la Bolsa del Trabajo, que atenderá todo lo relativo á la oferta y á la demanda de brazos, estadísticas obreras, etc.

M) Representación de los obreros por un delegado con voz y voto en el seno del Directorio de las empresas industriales.

Es bien visible, Honorable Cámara, que la realidad total de las reformas que esta ley sintetiza será la obra lenta del porvenir. Pero no es menos cierto que varios de los postulados transcriptos son susceptibles de realización parcial y paulatina.

Es, por otra parte, de toda necesidad el preparar antecedentes estadísticos, financieros y sociales con el objeto de que la ley obrera definitiva que debe dictarse en un plazo variable, responda á la índole de nuestro ambiente y satisfaga necesidades reales, que no siempre se tienen en la debida cuenta al adoptar, apresuradamente, las disposiciones fundamentales de las legislaciones europeas."

He aquí el manómetro que el señor senador Arena creía que no existía para regular la especialización de las tareas y la forma de conciliación entre los intereses de los obreros y los intereses de los patrones y de las industrias.

Ha sido por este camino, repito, que, especialmente en los pueblos de Europa, de la América del Norte y de Australia, los más adelantados en estas cuestiones, se ha llegado á solucionar estos conflictos, y se ha llegado á solucionarlos contemplando de la mejor manera el interés de los obreros y el interés de las industrias.

Porque, señor Presidente, es bueno decirlo de una vez, esa hostilidad con que los agitadores profesionales hablan siempre del capital no es posible que la compartan los miembros de este Alto Cuerpo Político.

Si no existieran los hombres de capital, no existirían las industrias; y si no existieran las industrias, no tendrían ocupación remuneradora los obreros.

Como se dijo con mucho acierto por el doctor Gallinal en la primera sesión consagrada á este asunto, la generalidad de nuestros industriales, hoy enriquecidos, son antiguos obreros que, por su consa-

gración al trabajo, por la virtud del ahorro, por el desarrollo de actividades excepcionales, que determina la diferencia entre los hombres de acción y hace que unos sean más superiores que otros, han llegado á ser hoy capitalistas y dueños de fábricas.

Ese progreso, ese estímulo, ese desarrollo de las industrias, esa formación del capital, la ley no debe obstaculizarlo, ni dificultarlo, y, por el contrario, debe favorecerlo; la ley no debe sentirse animada de un espíritu de justicia tan sólo para el obrero, y de un espíritu de hostilidad para el patrón: la ley debe ser justa para todos...

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Rodríguez—... y es á eso á lo que tendemos, y á eso veo con gran placer que está inclinado también el señor Varela Acevedo y muchos otros señores senadores.

El señor Varela Acevedo, en su elocuentísimo discurso, nos dijo que él prefería que en esta materia se adoptaran reformas graduales; que, no obstante las demostraciones hechas por algunos publicistas ingleses de positiva autoridad, sobre la conveniencia de la transición brusca, él no creía que ese fuera el mejor temperamento á adoptarse en nuestro país.

Yo comparto en absoluto esta manifestación del doctor Varela Acevedo.

(Ocupa la Presidencia el doctor Areco).

Y porque las comparto, siento verdadero placer en repetir una de las diversas manifestaciones que en este orden de ideas hizo el doctor Varela Acevedo.

Dijo este ilustrado compañero: "Yo deseaba decir, cuando hablé de la implantación de estas medidas súbitas ó graduales, se refería á John Rae." ¿No es así, doctor Varela?

Señor Varela Acevedo—Es de otra encuesta inglesa, de Cox.

Señor Rodríguez—Ah! Sí. Cuando se estudiaba la ley que reducía á ocho horas el trabajo de las minas de Inglaterra.

Continúa diciendo el doctor Varela Acevedo: "Yo deseaba decir, cuando hablé de la implantación de estas medidas súbitas ó graduales, que si bien teóricamente le doy mucha importancia á esa opinión de los industriales ingleses, en la práctica me agrada mucho que en nuestro país no se implante de un modo inmediato la jornada de ocho horas, sin ninguna restricción, sin ninguna cortapisa".

Y luego entraba el señor senador á explicar la interpretación del artículo 3.o, en el sentido de que éste no establece de un modo imperativo la jornada de ocho horas, y permite la solución de casos especiales.

Ahora bien: no hay duda, señor Presidente, que en la sanción de este proyecto de ley, los miembros de la presunta mayoría, porque hasta ahora no sabemos quién tiene mayoría en este caso, y eso es de lo más significativo é importante con relación á los honrosos calificativos que ha merecido la tranquila y razonada deliberación á que se halla consagrado el honorable Senado, calificativos elogiosos, y que, sin duda alguna, los tiene bien conquistados, han procurado todos buscar la verdad con absoluta despreocupación, con el abandono de preconceptos y de prejuicios, á fin de llegar á ella con la mayor seguridad de acierto posible.

Yo confieso, señor Presidente, que en esta materia pienso como el doctor Gallinal, y creo que también se expresó de igual modo el doctor Varela Acevedo.

Yo no tengo en cuenta si la etiqueta de este proyecto es batllista ó antibatllista, colegialista ó anticolegialista. Todo esto me tiene sin cuidado.—(¡Muy bien!).

Lo que busco es la mejor de las soluciones. Y para llegar á ella pondré todos mis esfuerzos, toda mi sinceridad y mis escasas facultades.

Señor Varela Acevedo—No apoyado.

Señor Rodríguez—Yo reconozco, señor Presidente, que la tenacidad del señor Batlle ha contribuído y contribuirá poderosamente á que esta reforma se incorpore á nuestra legislación nacional; pero sería muy triste que sus amigos, sus admiradores,—entre los cuales yo he figurado y figuro hasta cierto punto, porque no he dejado de ser batllista, salvo en ciertas cuestiones fundamentales,—creyeran que todo lo que ha propuesto el señor Batlle durante sus dos Administraciones, muy fecundas en grandes iniciativas favorables al progreso nacional,—creyeran, digo, que todo lo que ha propuesto ese ilustrado y recto ciudadano es impecable, es acertado, imposible de rectificar, corregir ó mejorar.

Ese es el error en que incurre el señor senador Arena.

Señor Arena—No apoyado! Si yo no creo que Batlle sea infalible! Eso me lo atribuye el señor senador porque tiene ganas de atribuírmelo. Batlle, como hombre, se equivoca; y supongo que el propio Batlle, por lo mismo que es tan juicioso y tiene tanto talento, será el primero en reconocer que es susceptible, como cualquiera, de equivocarse.

Sólo el doctor Gallinal tiene Papa, que es infalible.—(Risas).

Señor Gallinal—Muy bien dicho.

Señor Rodríguez—Yo me alegro mucho de esta manifestación del doctor Arena, no obstante haberla proferido en un tono menos jovial del que tiene por costumbre. Porque yo no he querido herirlo. Yo reconozco la gran sinceridad de este ilustrado compañero. He leído todas sus producciones. He leído su elocuente discurso del litoral, sobre el "Colegiado", donde hablaba del "médico de confianza", del médico en quien se tiene fe, y cuyo diagnóstico no se discute, por la fe que inspira ese médico. Y quien así piensa, es muy posible que caiga en el error de aceptar todos los diagnósticos políticos y sociales de este gran médico de su confianza, sin quererle agregar ni un punto ni una coma.

Señor Arena—No apoyado.

Señor Rodríguez—Me alegran mucho los "no apoyados" del señor senador. Los oigo con verdadero placer.

Señor Arena — En materia de medicina...

Señor Varela Acevedo — No cree en Batlle...

Señor Arena—... creo en Soca, de una manera extraordinaria. Sin embargo, no me parecería extraño que el doctor Soca se equivocara una, dos ó tres veces, lo que no querría decir que yo no siguiera sosteniendo que es el gran médico de mi confianza. Y eso es lo que pasa con el médico político Batlle.

Señor Rodríguez—Muy bien; quiere decir, señor Presidente, que en este cambio tranquilo de ideas á que estamos consagrados los miembros del Honorable Senado, hay la posibilidad de que arribemos á términos de conciliación.

Señor Arena—Me parece difícil, doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez—No ve usted! He ahí dónde el doctor Arena ya no se muestra consecuente con sus anteriores manifestaciones, cuando, sin haber oído todo lo que voy á decir, ya empieza por sentirse dominado por el prejuicio según el cual le parece difícil que lo convenza; quiere eso decir, señor Presidente, que son inútiles todos los razonamientos que se aporten á este debate; que es perder el tiempo; que aquí se viene á votar y no á deliberar.

Señor Martínez—No apoyado.

Señor Rodríguez—Me alegro mucho de ese otro "no apoyado".

El señor Varela dijo, con mucha oportunidad, que no avanzaba opiniones definitivas, porque él tenía la costumbre de confiar en el resultado de las deliberaciones, y esperaba oir las opiniones de todos los miembros de esta Cámara, antes de formar su opinión definitiva en esta cuestión, tan difícil y tan delicada.

Yo digo lo mismo, señor Presidente: si á mí se me convence de que esta ley es perfecta tal como ha venido de la Cámara de Representantes, yo la votaré íntegramente. Pero si persisto en las opiniones que me he formado durante el estudio tranquilo de esa ley, y veo que ella adolece de vacíos, de deficiencias, de incongruencias, que es posible solucionar, adicionando este proyecto con algunos nuevos artículos, incorporándole disposiciones que figuran en otros proyectos del mismo autor, del propio señor Batlle, no veo por qué, señor Presidente...

Señor Arena—El señor Batlle, ahí está atrasado.

Señor Rodríguez—Veremos eso, señor senador; yo creo que el Batlle de antes estaba más acertado que el Batlle de hace pocos años, de su última Presidencia. Y yo voy á dar mis razones cuando llegue el momento de explicar por qué me gusta más su anterior proyecto que el actual, sobre todo porque á las reglas del proyecto de Batlle anterior yo le agrego una enmienda fundamental: y es que para todas las industrias, para todos los gremios en los cuales se haya establecido el horario de ocho horas, aunque ese horario no sea uniformemente aceptado para todas las fábricas similares, bastaría, en mi concepto, que la mayoría de los industriales lo hayan aceptado, para que la ley consagre ese horario como obligatorio para todo el gremio.

Se ve, señor Presidente, en qué forma busco, con arreglo á mi criterio, las soluciones más justas de los diversos y complicados problemas que abarca esta ley. Pero yo siento la necesidad de fortalecer las opiniones que voy emitiendo, con las de un conciudadano que no es adversario de esta situación, ni tampoco del señor Batlle; por el contrario, ha sido uno de sus Ministros más laboriosos, y en quien el señor Batlle depositó una confianza casi ilimitada.

Me refiero al ilustrado compatriota, redactor de "El Siglo", doctor don Eduardo Acevedo, viejo amigo del señor Batlle; competentísimo Ministro de Industrias, que tuvo, durante la segunda Administración del señor Batlle, toda su confianza, como dije hace un instante, y que dió forma á pensamientos del señor Batlle, ó, á su vez, el señor Batlle apoyó iniciativas de ese Ministro, de gran proyección para el progreso de la República, y muy principalmente de sus industrias rurales.

Es posible que en el desarrollo de alguno de esos proyectos el Ministro y el Poder Ejecutivo de la época hayan incurrido en algunos errores; que se haya gastado más de lo estrictamente indispensable; pero esto es secundario ante la orientación de ese Ministerio fecundo...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Rodríguez — ... y de ese Gobierno fecundo, cuando se juzgan sus iniciativas, tendientes á contribuir al desarrollo de las grandes industrias nacionales,—la ganadería y la agricultura,—por una serie de medidas, todas bien inspiradas.

Eso, señor Presidente, no será olvidado, por ningún hombre imparcial y agradecido, en este país... — (¡Muy bien!).

... Yo siempre aplaudiré la gestión del señor Batlle y la gestión del doctor Acevedo en el Ministerio de Industrias...

Señor Arena — Muy bien.

Señor Rodríguez — ... y siempre diré que las altas consideraciones que le dis-

pensó el señor Batlle á un hombre de la talla, de la sinceridad, de la laboriosidad y de la preparación en materia económica del doctor Acevedo, será un timbre de honor para esa Administración. — (¡Muy bien!).

Pues bien: el doctor Acevedo, un sincero y viejo amigo de Batlle, desde las bancas universitarias, — como lo soy yo, — dice desde las columnas de "El Siglo", en varios artículos consagrados á esta cuestión, publicados estos últimos días, que la ley que nos ocupa es deficiente, que la ley que nos ocupa no resuelve el problema obrero, que es apenas un artículo ó un capítulo de la ley obrera.

Señor Arena — Apoyado. Claro que no es nada más que un capítulo.

Señor Rodríguez — Perfectamente. Pero es que el doctor Acevedo, insistiendo en esas ideas acertadísimas, — preconizadas en su último libro, las cuales las han reproducido sus discípulos, los doctores Buero y el malogrado Héctor Miranda, quienes las propusieron en forma de proyecto de ley á la Cámara de Diputados el año anterior, — dice que, en primer término, la disposición más fundamental que debe incorporarse á este proyecto es la relativa á la organización obligatoria de los sindicatos de obreros y patrones...

Señor Vidal — ¿Me permite una interrupción? Confirmando lo que dice el señor senador por Tacuarembó, algunos economistas que se han ocupado especialmente de esta cuestión, entre ellos el economista Gide, muy conocido, quien, hablando de esta organización de los sindicatos de obreros y de patrones, asegura que aún mismo el cumplimiento de una ley de limitación de la jornada obrera es imposible si no están bien organizados esos sindicatos, pues el control de la ley no puede hacerse en otra forma.

Señor Rodríguez—Es exacto.

Señor Varela Acevedo—Pero como la organización de los sindicatos obreros es una obra del porvenir, porque no se improvista, ó se toman esas medidas sin esperar á esa organización, ó se renuncia á implantarlas.

Por otra parte, yo respeto, como todos lo saben, y tengo una alta consideración por la opinión que ha citado el doctor Rodríguez. Declaro, sin embargo, que no la comparto, porque recuerdo que en otros países estas medidas han fracasado, precisamente por querer englobarlas en un código de legislación obrera, como ha pasado en la República Argentina, en que se presentó un trabajo magistral del doctor Joaquín V. González, comprendiendo un código de legislación obrera, y ese plan hubo de abandonarse porque era imposible resolver súbitamente todos los problemas que envuelve la legislación del trabajo, y empezó á implantarse por leyes fragmentarias que resolvían los casos especiales.

Señor Arena—Muy bien; apoyado.

Señor Rodríguez—La observación del doctor Varela es exacta y no es exacta, porque si bien el Código de Legislación Social, presentado por el señor doctor don Joaquín V. González al Congreso Argentino, cuando era Ministro del Interior, me parece que del Gobierno de Roca, ha tropezado con las dificultades que él apunta, lo que yo pido no tendrá por qué tropezar con tales dificultades, porque yo me limito, señor Presidente, á pedir que esta ley sea de horario obrero y de organización obligatoria de sindicatos de obreros y patrones.

Señor Varela Acevedo—Pero le da una responsabilidad pecuniaria á los sindicatos.

Señor Rodríguez—Permítame redondear el pensamiento, y luego me contesta el señor senador, lo que me será muy agradable, porque todo lo que dice el señor senador es siempre muy interesante.

La organización de los sindicatos de obreros y patrones está ya comenzada en nuestro país, señor Presidente. Hay muchos gremios organizados...

Señor Vidal—La prueba de eso es que las mayores conquistas que se han hecho en esta materia son precisamente una consecuencia de esas organizaciones de obreros.

Señor Arena—Pero, señor senador, aprobemos ésta, y estudiemos después los sindicatos.

Señor Rodríguez—De acuerdo.

Señor Vidal—Precisamente, los datos que vamos recibiendo y que nos suministró el señor Ministro de Hacienda son bastante halagüeños.

Encontramos en esa estadística una porción de industrias que ya tienen las ocho horas.

Señor Varela Acevedo—Luego, los trastornos no van á ser muy grandes.

Señor Vidal—Es precisamente en virtud de la resistencia organizada.

Señor Arena—¿De manera que el señor senador desearía que los otros gremios progresaran así, á fuerza de lucha?

Señor Vidal—Yo no, porque soy intervencionista.

Creo que debe la ley ayudar al obrero en el sentido de que obtenga esa conquista muy justa de ocho horas para la mayor parte de los gremios, para gran número de gremios.

Señor Varela Acevedo—Matices.

Señor Rodríguez—El señor senador Arena no se dignó prestarme atención...

Señor Arena—Yo lo atiendo siempre.

Señor Rodríguez—... porque tuvo que salir á antesalas.

Señor Arena — Me llamaban urgentemente por telefóno. Lo del manómetro, lo oí!

Señor Rodríguez—No entendió bien el funcionamiento del manómetro; probablemente lo estaba manejando con la "zurda", señor Presidente!

No es cuestión de lucha: es á la inversa; cuando están bien organizados los gremios, tanto de patrones como de obreros, estas discusiones se producen con la mayor tranquilidad, y si nosotros tuviéramos la suerte de que esta ley que nos ocupa fuera sancionada conjuntamente con un capítulo en el cual nosotros incorporásemos esa serie de medidas propuestas por el doctor Buero y el malogrado doctor Héctor Miranda,—considero que el peligro, que las dificultades que nosotros tememos que esta ley pueda ofrecer en la práctica, se hallarían conjuradas, señor Presidente, y que sería muy fácil mejorar, por ese camino, la situación de los obreros y la situación de las industrias.

El señor Varela dijo con mucha oportunidad, y lo vuelvo á recordar,—que así como esta es una ley de protección al obrero, en nuestro país las industrias han nacido y se han desarrollado al amparo de las leyes de protección industrial, y que si nosotros encarecemos la mano de obra en una forma en la que no se contemple la situación especial de las industrias...

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria, quedando con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 26 de Octubre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en la escuela rural número 16 en "Capurro", Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — La Dirección. 650-v.nov.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximiliano Kaufmann**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Neuss, domiciliado en la calle Soriano número 767, y doña **María Olga Skroud**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Praga, domiciliada en la calle Soriano número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 777-v.nov.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gregorio**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1246, y doña **Antonia Ruggiero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Colonia número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 778-v.nov.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Segovia**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Rocha número 2266, y doña **Ernesta Ruiz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 2133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 779-v.nov.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perdomo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2866, y doña **María Esther Rosende**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 780-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Abal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle José L. Terra número 1010, y doña **Josefa Abal**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle José L. Terra número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 781-v.nov.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Pereyra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia número 1577, y doña **Josefina Tesore**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1672.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 782-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bervejillo Falcón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 273, y doña **Ida Canto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández, Oficial del Estado Civil.* 783-v.nov.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Doroteo Montañez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Timbó número 1113, y doña **Josefina Rosa Hercolano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en D'Alger, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 784-v.nov.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional se hace saber al público que en los autos iniciados por Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola sobre quiebra, se ha dictado el siguiente auto: "Salto, Octubre 8 de 1915. — Por presentados, con la memoria y el balance de la referencia. — Atento á que se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 1552 y 1553 del Código de Comercio, declárase en quiebra á Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola. — Procédase, en consecuencia, á la ocupación judicial de todos los bienes de los fallidos, de sus libros, documentos y papeles, líbrese oficio para la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los mismos y fíjase el término de cuarenta días á los efectos de lo preceptuado en el artículo 1557 del Código citado, inciso 6.o. — Háganse las publicaciones del caso, en las que se harán las prevenciones que establecen los incisos 4.o y 5.o del artículo 1557 del mismo Código. — Nómbrase síndico á don Lucio Saldías, que resultó electo en el sorteo, y cuya aceptación en forma se cometé, haciéndose constar que no se decreta la prisión de los fallidos en virtud de haberse presentado con los requisitos exigidos por la ley. — Sanguinet". — A los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 13 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 649-v.nov.19.

Al comercio y al público

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo resuelto vender á mis hijos Lorenzo y Juan Santiago Dogliotte las existencias y enseres de la casa de comercio que tengo establecida en Las Brujas, sección Cerrillos del Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, despacho de bebidas, tienda, ferretería, depósito de frutos y demás anexos. Los que sean acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el local de éste con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde hoy, para serles abonados. — Cerrillos, Departamento de Canelones, Octubre 26 de 1915. — Lorenzo Dogliotte. 651-v.nov.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Milciades López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colorado número 1349. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 25 de 1915. — Francisco Salvo. 652-v.nov.15.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de paño y

accesorios, destinados á la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con las muestras y con sujeción al pliego de condiciones que están de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 2 de Noviembre próximo á las 15 con cualquier número de proponentes que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — P. A.: F. Iralour, Oficial 1.o.
641-v.oct.28.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3229



Con fecha 8 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«BARBERA CANASTO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 588-v.oct.29.

ACTA N.o 3232



Con fecha 14 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Púrpura y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«NOVIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
601-v.nov.4.

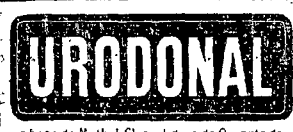


ACTA N.o 3246



Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. H. Williams y Co., de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
W
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 22.a, 30.a, 31.a, 32.a, y 42.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 646-v.oct.30.

ACTA N.o 3239



Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"URODONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 636-v.nov.11.

ACTA N.o 3236



Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Machen y C.o Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"PELICAN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, 16 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 630-v.nov.9.

ACTA N.o 3245

ZON-O-PHONE

Con fecha 21 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"ZON-O-PHONE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 21 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
640-v.nov.11.

ACTA N.o 3247

Con fecha 22 de Octubre de 1915, los señores Antonio Doce y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA LUNA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 642-v.nov.11.

ACTA N.o 3237

Esencia Coronada de Gurlitt

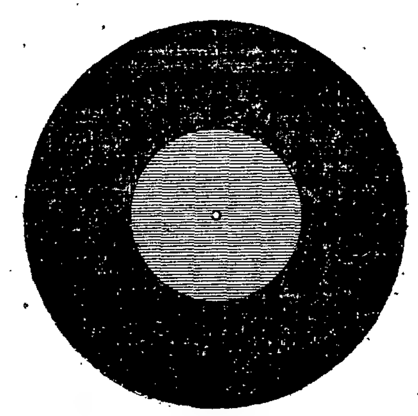
Genuina Esencia Coronada de J. A. W. Gurlitt y Comp. Altona



C & Cs. J.A.W.Gurlitt & Cs Altonaer Kronessenz G & Cs
Aufschrift Ges. Geschuetzt

Con fecha 16 de Octubre de 1915, el señor Francisco Greco, apoderado de Grebe y Diebel, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
«ESENCIA CORONADA DE GURLITT»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 618-v.nov.8.

ACTA N.o 3234



Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):
«RED CIRCULAR LABEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
610-v.nov.6.

ACTA N.o 3231



Con fecha 11 de Octubre de 1915, el señor Francisco Ventura, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
«EL PINTOR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 34.a y 73.a. — Montevideo, Octubre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
590-v.oct.30.

ACTA N.o 3244

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Diego Arrieta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ROLLET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 53.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
631-v.nov.9.

ACTA N.o 3240



Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Stapley y Smith, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE PERRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a, y 52.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
623-v.nov.9.

ACTA N.o 3223



Con fecha 4 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. G. Spalding y Bros, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«SPALDING»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 581-v.oct.28.

ACTA N.o 3242



ESCUDO DE GLASGOW

Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ESCUDO DE GLASGOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 633-v.nov.10.

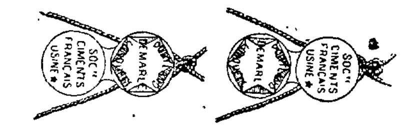
ACTA N.o 3227

Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Humbert, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HUMBERT»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, *Jefe de Sección*
576-v.oct.27.

ACTA N.o 3238





Con fecha 18 de Octubre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad de Cementos Franceses y de Portland, de Boulogne Sur-Mer y Cía., de Portland, de Desores, cuya sede social reside en Boulogne-Sur-Mer, (Francia) ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PORTLAND DEMARLE LONQUETY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (portland y cementos). — Montevideo, 18 de Octubre de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 627-v.nov.9.

ACTA N.o 3230



Con fecha 9 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pena y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«THE UNIQUE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 954-v.oct.30.

ACTA N.o 3235



Con fecha 16 de Octubre de 1915, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APOLO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 609-v.nov.6.

ACTA N.o 3233

RED SEAL.

Con fecha 15 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Victor Talking Machine Company, de Camden, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca (*renovación*):

«RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
606-v.nov.5.

ACTA N.o 3228



Con fecha 8 de Octubre de 1915, las señoritas Serra Cuadras Hnas., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LAS HADAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.— Montevideo, Octubre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 580-v.oct.28.

ACTA N.o 3241

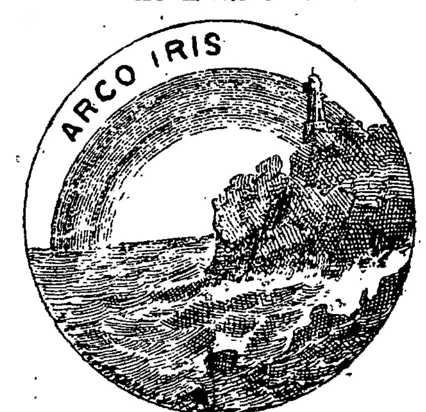


Con fecha 19 de Octubre de 1915, los señores José Sosa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, 19 de Octubre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 628-v.nov.9.

ACTA N.o 3225



Con fecha 5 de Octubre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan G. Bonifacio y Hno., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ARCO IRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
574-v.oct.26.

ACTA N.o 3243

Con fecha 20 de Octubre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Spigno, Maynard y Martínez, de Montevideo, ha solicitado el *registro de la* marca:

"ELLIOT"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 20 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
626-v.nov.9.

Escuela Nacional de Comercio

INSCRIPCION PARA LOS EXAMENES ORDINARIOS DE 1915

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela Nacional de Comercio procederá á la venta de formularios para los exámenes ordinarios del corriente año, todos los días hábiles hasta el día 30 del corriente de 10 á 11. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — El Tesorero. 645-v.oct.30.

Direccion G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDA LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 postes de madera para telégrafo de seis á siete metros de longitud, de acuerdo con los pliegos de condiciones formulados por la Inspección Técnica.

Los señores proponentes podrán ofrecer postes de las siguientes maderas:

De pino de tea, de pino impregnado de substancias antisépticas, de quebracho colorado y de curapay del Paraguay.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las 15, las que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección General de Correos se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Montevideo, Octubre 22 de 1915. — La Secretaría. 639-v.nov.3.

Administración del Diario Oficial

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente»**. — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo — La Administración.

La venta de tomos encuadernados de «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de canalones correspondientes á los techos del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Noviembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así conviniese. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — La Dirección.
612-v.nov.3.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de reparación en el edificio «Hospital Maciel», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 15 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Octubre de 1915 á las 16 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. — La Dirección.
593-v.oct.30.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN VAPOR

Llámase, por segunda vez, á licitación para el arrendamiento de un vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado y se recibirán el día 3 de Noviembre de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
622-v.nov.3.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 1.000 cepillos para ropa, 1.000 ídem para calzado, 2.000 tablillas para limpiar botones, 200 cucharones de hierro estañado, 200 espumaderas de ídem ídem, 50 cuchillas para cocina, 25 hachas para leña, 25 ídem para huesos, 50 jarras enlozadas de 5 litros, 250 paños para cristales, 250 ídem para pisos, 50 palas para puntear, 50 ídem para cargar y 50 mangos para pico.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los interese del Estado. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
637-v.nov.4.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos con destino á la provisión del Ejército y Armada Nacional:

Hasta 1.200 kilos aceite comestible refinado, en cuartos. Hasta 2.400 kilos café Río, en grano. Hasta 600 kilos café de achicorias puro. Hasta 14.000 kilos fariña Porto Alegre. Hasta 650 kilos pimentón dulce de Murcia. Hasta 150 kilos pimienta molida. Hasta 6.600 kilos yerba mate de Curitiba. Hasta 200 kilos hongos secos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 23 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
643-v.nov.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 20.000 metros lienzo de algodón.

El pliego de condiciones y la muestra se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17 en las oficinas de esta Administración.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 20 de Diciembre del año corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Octubre 14 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.
597-v.dic.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de lo siguiente:

Hasta 780 metros paño gris de 1 metro 70 centímetros de ancho, hasta 280 metros del mismo paño de 1.40 metros de ancho y hasta 350 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Octubre 18 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
621-v.oct.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 20 millares números para kepíes y 30 y 1|2 millares números para coliarín.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 620-v.oct.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ABASTO Y TABLADAS

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del local destinado á hotel en la Tablada del Norte, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas bajo sobre cerrado el día 3 de Noviembre próximo á las 15, para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

Esta oficina se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera inconvenientes, así como aquéllas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Julio Raíz (hijo), Director.
608-v.nov.3.

PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública para proveer de útiles, como ser: picos, palas, azadas, rastrillos, pintura, etc. y otros materiales destinados á la División de Niveles y Calzadas, de acuerdo con la relación y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de la misma, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 á las 18.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán hasta el 30 del corriente á las 16, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
605-v.oct.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación del Camino de La Cruz entre los de Carrasco y Punta Gorda, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el

día 26 del corriente á las 16. — Montevideo, Octubre 16 de 1915. — La Dirección. 614-v.oct.26.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración. 332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración. 294-v.nov.22.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffey, Enrique Erlatz, Sucesión Bacqué y "La Arenisca", en la calle Rivera, y Francisco Beltrán, Antonio González, Sucesión Isidoro Manzino y María A. de Rossi, en la calle América, las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de los respectivos propietarios.

Las propuestas deben ceñirse al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y estar de acuerdo con lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el día 4 de Noviembre próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 19 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 638-v.nov.3.

COMISION AUXILIAR DE OMBUES DE LAVALLE

LICITACION

Llámase á licitación para las reparaciones á efectuarse en el cementerio de esta localidad, y ofertas de materiales de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 30 de Octubre corriente á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Ombúes de Lavalle, Octubre 11 de 1915. — Emilio Félix, Secretario. 617-v.oct.30.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquiles Nicoll**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1376, y doña **Rosa Leva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1529.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 764-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Méndez Usher**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 1856, y doña **Amelia B. Demaría**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 765-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Maza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castro Urdiales, domiciliado en la calle Reconquista número 417, y doña **María Antonia Metallo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 790.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 766-v.oct.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Soto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 588, y doña **Dolores Pereiro**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 769-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Geri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artista-pintor, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en la calle Piedras número 557, y doña **Elena Gilbert**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 733-v.oct.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Italo Apollo D'Antuoni**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1336, y doña **María Luisa Espil**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 456.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Esado Civil. 757-v.oct.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Calistro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1275, y doña **Felicia Rufina Cabrera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 743-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Dante Rienzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1012, y doña **Matilde Ageitos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 720-v.oct.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1222, y doña **Rosa Servia**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 767-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rodríguez Silva,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia número 1082, y doña **Evola Gabard,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Colonia número 1082.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 744-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hernandorena,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Miguelete número 1284, y doña **Dolores Fernández,** de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Miguelete número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 721-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Frede,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1296, y doña **Blanca Larruina,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 722-v.oct.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Faluotico,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1591, y doña **Isabel Carolina Peluffo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1591.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 758-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carabajal,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular número 1010, y doña **Ramona López,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Particular número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 745-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alejandro Amenabar,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña **Esther Argudin,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 746-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eugenio Sánchez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1559, y doña **Angela Magdalena Sesca,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1648.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 747-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Acosta,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1764, y doña **Paula Gallo,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 748-v.oct.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Gómez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Blandengues número 1375, y doña **Isabel Blanco,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Blandengues número 1375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 770-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Demaestri,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1984, y doña **Julieta Ghio,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

775-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Angel Murialdo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1325, y doña **Elena María Musto,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

776-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Estramil,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña **Elena Carabel,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 759-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Raimundo Rodríguez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1261, y doña **Eloísa Pizarro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2053.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 749-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Blanco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yatay número 1410, y doña **Juana Agra,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yatay número 1410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 750-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Protto,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Colombia número 1336, y doña **Inés Márquez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Colombia número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 734-v.oct.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Stratta,** de 28 años de edad, de esado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña **Octavia Alpuy,** de 24

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 751-v.oct.28.

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solari**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Jacinta Sobrino**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 735-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Boga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **Ana Bonifacia Cabrera**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 736-v.oct.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Eugenia Mariosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lobos (República Argentina), domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 771-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Seijo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soandes, domiciliado en la calle Industria número 17, y doña **Manuela Paz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lanes, domiciliada en la calle Industria número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 792-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauro González**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Barrio Valparaíso, y doña **Isabel Parodi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Carrasco, domiciliada en el Barrio Marcelino Sosa.
En fe lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 737-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Edmundo Almeida**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Artes número 79, y doña **Cándida Agustina Buela**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Figueroa número 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 738-v.oct.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Godoy**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña **Antonia Sturla**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2775.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 723-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lees**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1388, y doña **Rita Serolini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio, proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 724-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Catarino**, de 19 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba s|n., y doña **Amalia Damiana Placeres**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estomba s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado. en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 725-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Gnocchi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso número 17, y doña **María Carmen Domínguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Fe número 1321.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 726-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pastorino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba número 32, y doña **Antonia Scorza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 727-v.oct.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Sobrado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 123, y doña **Nieves Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Brasil número 901.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 760-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ferrari**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Las Flores, y doña **Luisa Olveira**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en Las Flores.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 761-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adoración Smidt**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Vizcaya número 1114, y doña **Pilar Deleón**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vizcaya número 1114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 762-v.oct.29.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Figueroa**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 695, y doña **Estefanía Robles**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Ecuador número 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 763-v.oct.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Felipe Montesdeoca,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña **María Emma Díaz,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Ecuador s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 752-v.oct.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 138, y doña **María Oxefuwd,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 753-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Borroni,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San Ramón número 52, y doña **María Rocco,** de 24 años de eded, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 728-v.oct.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Julio Scapusio,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión eléctro-técnico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1632, y doña **María Concepción Edelmira de León,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 773-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino T. Marquizo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1259, y doña **Juana Garicoits,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 739-v.oct.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Roberto Mudford,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Wellington, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 320, y doña **Dora Luisa Clinkscales,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nasida en Forest Gatte Essex, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1082.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 754-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Freire Castro,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1357, y doña **Emilia Leleú Alemán,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Lavalleja número 2253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 755-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo San Martín,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 468, y doña **Blanca Aurora Rabiales,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 729-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ramos,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Lavalleja número 2219, y doña **Lucía Virginia Tortona,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 730-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bravo,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña **Evangelina Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 26 de Marzo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 731-v.oct.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Soroa,** de 46 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1973, y doña **Antonia Marrelle,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 774-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Arce,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Inca número 2156, y doña **Inés Curbelo,** de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Inca número 2156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 756-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Garrido,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Constitución número 2419, y doña **Elvira Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 740-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Mariños,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña **Carmen Couto,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia número 1871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 732-v.oct.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Octubre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Angel Sánchez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos s|n., y doña **Julieta D'Albora Barbieri,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 768-v.oct.30.

En Sayago, y el día 14 del mes de Octubre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diamantino Feyón,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Camino Artigas s|n., y doña **Maura Acuña,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 741-v.oct.27.

En Sayago, y el día 16 del mes de Octubre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Magdalena Parodi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Camino Casavalle s|n. En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 742-v.oct.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco y café en grano y siete caballos, todo lo que fué apresado el 19 de Julio último, siendo las cinco más ó menos, en el paraje conocido por «Costas de Cañada de Santos» (Paso de Ramos), después de sostener un pequeño tiroteo, por el Subreceptor de Puerto Amaro, don Angel Segovia y Graña y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Septiembre 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 526-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Servanda Viera de Lavagna, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 2 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 505-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día once del entrante mes de Noviembre á las diez, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 15 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano. 644-v.nov.10.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL Dpto. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Antonio Moisés Resk, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha promovido don José A. Vitar, por cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar por derecho. —Tranqueras, Septiembre 25 de 1915. — Pedro Sánder, Juez de Paz. 525-v.oct.30.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que se ha resuelto la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social de Angel Fontanarossa y Cía. gira en la ciudad de Mercedes, y cuyas operaciones continuará la nueva sociedad que girará bajo la razón social de Fontanarossa, Amato y Cía. Asimismo la referida sociedad Fontanarossa, Amato y Cía. continuará los negocios que en esta plaza efectuaba el señor Angel Fontanarossa, lo que se hace saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 25 de 1915. — Angel Fontanarossa. — Antonio Amato. — Flandra y Baccino. 648-v.nov.13.

Al comercio y al público

Aviso al comercio en general y en particular á mis clientes que desde esta fecha el señor Manuel Botana dejó de ser empleado de la casa. — Montevideo, Octubre 23 de 1915. — Manuel C. Couto. 647-v.nov.4.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á don Santiago López la parte que tengo en la "Cocina Económica del Puerto", calle 25 de Agosto número 367, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del término de un mes con los justificativos de sus créditos en la casa número 1318 de la calle Florida, de esta ciudad, á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1915. — Joaquín Alvarez. 635-v.nov.12.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano Ricardo Apatía he prometido vender á don José Arrambide todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, con la denominación de "Farmacia Central". Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en mi citada casa.—San José, Octubre 20 de 1915. — Valentín Zamil. 632-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Apolinario Cámera la casa de negocio en el ramo de tienda y ropería que tenemos establecida en la calle Agraciada número 938 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. —Montano Vignolo y Cía. 625-v.nov.10.

Al público y al comercio

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que venderé á la sociedad que va á constituirse bajo la firma de E. Cabiró y Compañía la farmacia de mi propiedad, sita en la calle Soriano número 1101, esquina Paraguay. Cito á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que dentro del término establecido en la citada ley se presenten á reclamarlos en el indicado establecimiento, cualquier día hábil de 16 á 18. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — José M Pongibove. 624-v.nov.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he prometido vender al señor Gumersindo Llovet las existencias de mi casa de comercio situada en el Paso de la Laguna de Arapey, de este Departamento, quien se hará cargo de ellas vencido el término de esta publicación, lo que se hace público á los efectos de la ley respectiva. — Salto, Octubre 19 de 1915. — Euclides Borges. 634-v.nov.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Angel Zicchini mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 238. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Nicolás Pipero. 616-v.nov.9.

Al público y al comercio

Con fecha 11 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano Ulises W. Riestra, el señor Lorenzo Larghero dejó de formar parte de la sociedad Vignau, Larghero y Compañía, debiendo girar en adelante la sociedad con la razón de Vignau y Compañía, entre los señores Gerardo Congombles y Juan Vignau. — Montevideo, Octubre 19 de 1915. — Vignau y Cía. 615-v.nov.9.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que desde la fecha he resuelto vender al señor Nicolás Accuosto el taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle Maldonado número 1775. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, es que hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1915. — Juan Marazzi. 619-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Agraciada número 1786, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ese negocio el socio Manuel Sampedro. — Montevideo, Octubre 16 de 1915.— Manuel Sampedro. — Benito Sampedro. 611-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano Antenor R. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Vázquez Hermanos giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas en la calle La Marsellesa número 378, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eliseo Vázquez. — Montevideo, Octubre 14 de 1915. —Eliseo Vázquez. — José Vázquez. 600-v.nov.4.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Santiago Ferro ha prometido vender á don José Zunino, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García Zúñiga, la barraca de artículos de construcción que tiene establecida en la calle Médanos número 1783. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. —Santiago Ferro. — José Zunino. 607-v.nov.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Gaiván Angel
Giordano Pedro

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jaureguy Marcos J.

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero a.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de.
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patronè Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T
Trabazo Benito.
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS
Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio
Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio
Tacuarembó
Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Paysandú
Horta y Cía Félix y José
Canelones
Lunning y Cía. Roberto
Soriano
Rivas Magín
San José
Martínez Pedro A.
Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José
Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzon Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Río Negro
Müller Juan
Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Colonia
Dellabona Lino
Rivas José
Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira
Cerro Largo
Freire Tulio S

Montevideo, Octubre 1.o de 1915.

V.o B.o: *Sorín*. *Jas. Olivera*.

571-pte.1016.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	15 Octubre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas............	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Ríus.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. [illegible]....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. [illegible]	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 19[illegible]
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Lloviederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

554-pte.625.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, componentes de la razón social Mautone y Carabetti, que gira en esta plaza en los ramos de peluquería y mercería y tiene su establecimiento denominado «Peluquería Sportman», ubicado en la calle 25 de Mayo número 585, comunican á todos los interesados que desde el 15 del corriente mes queda disuelta en absoluto dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Enrique Mautone, quien continuará en el giro comercial. Se hace presente á los que se consideren con algún derecho contra la sociedad Mautone Carabetti, que deberán presentarse con los justificativos del caso en el escritorio de los señores Mas de Ayala y d'Alessandro, calle Rincón número 612, de 14 á 17, dentro de los 30 días de la fecha, previniéndose que vencido ese plazo no se reconocerá ningún crédito, y que las cuentas que se contraigan después del 15 del corriente, serán de exclusivo cargo del señor Enrique Mautone. — Montevideo, Octubre 15 de 1915. — Pascual Carabetti. — Enrique Mautone. 577-v.nov.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Basilio Manto mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo establecida en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Carro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1915. — Demetrio Xanthos.

591-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en Carpintería, Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Bergés y Castro, quedando á cargo exclusivo de José A. Castro el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Carpintería, Octubre 15 de 1915. — Benito Bergés (hijo). — José A. Castro. 613-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de farmacia bajo la denominación de «Farmacia Jockey Club», con la razón social de Matteo y Cía., con estableci-

miento en Maroñas, de este Departamento, calle Nuevo Circo número 21, donde los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal, haciéndose presente que todo el activo y pasivo queda á favor y cargo del señor Matteo. — Montevideo, Octubre 11 de 1915. — Bernardo Juan Matteo. — María Blanca Giguens.
598-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que de común acuerdo y amistosamente hemos di-
Participamos al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo hemos resuelto liquidar las existencias de nuestro la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, bajo la firma de Gutiérrez y Testore, giraba en Estación Fray Marcos, Departamento de Florida, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Gregorio Gutiérrez. Y á los fines consiguientes hacemos la presente publicación. — Estación Fray Marcos, Octubre 6 de 1915. — Gregorio Gutiérrez. — Carlos Testore.
565-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se ha proyectado la disolución de la sociedad comercial é industrial que bajo la firma Cacciatori y Rizzi gira en esta ciudad y tiene su domicilio local en la calle Yaguarón número 1529. A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo presentarse los interesados con sus reclamaciones á la calle Río Negro número 1632, casa de la Viuda de Cacciatori. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Miguel Rizzi. — María D. de Cacciatori, viuda de Cacciatori. — Lorenzo V. Massucco. 584-v.oct.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley en vigencia hago saber al público en general y especialmente á mis acreedores que habiendo arrendado los también firmantes señores Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, la finca de la calle 25 de Mayo número 465, donde tuve antes establecido mi negocio de peluquería, he vendido á dichos señores todos los muebles, útiles y enseres de dicha casa. — Montevideo, Octubre 9 de 1915. — Benjamín C. Stábile. — Lombardi y Carelli. 585-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en el Camino Carrasco, paraje denominado «La Cruz», y que giraba con la firma de Mironi y Morales, separándose el socio Pablo Mironi y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Andrés Morales. 569-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de acuerdo con las cláusulas establecidas en el concordato celebrado con nuestros acreedores y que fué homologado por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, con fecha 9 de Julio del corriente año, hemos prometido hacer cesión y transferencia de todos nuestros bienes raíces, muebles, créditos y acciones que constituyen el activo detallado en los balances de fechas 30 de Noviembre de 1914 y 30 de Abril de este año en favor de la sucesión de don Francisco Vilaró, cuya sucesión ha tomado á su cargo, con arreglo á lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera de dicho concordato, abonar á los acreedores comprendidos en los mencionados balances el veinticinco por ciento de sus respectivos créditos. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á dichos acreedores para que dentro del término de la ley concurran al escritorio de la sucesión Vilaró, sito en la calle Piedras número 547, con los justificativos de sus créditos para el reconocimiento respectivo, y la sucesión Vilaró previene que efectuará el pago del veinticinco por ciento estipulado con arreglo á lo que se establece en la cláusula cuarta de dicho concordato.—Montevideo, Octubre 7 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró.
572-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Benenati y Compañía para la explotación del biógrafo denominado «Salón Buenos Aires», sito en la Avenida Constituyente números 1715 á 1721, sociedad que la componen don Martín Sémper y doña Rosa Isasmendi de Benenati, quedando el activo y pasivo á beneficio y cargo de la señora Rosa Isasmendi de Benenati. Los acreedores deberán pasar á cobrar sus créditos en la casa señalada con el número 1754 de la Avenida 18 de Julio, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 5 de 1915. — Martín Sémper. — Rosa Isasmendi de Benenati.
563-v.oct.26.

Al comercio y al público

tra fábrica que gira bajo la firma social de Piantelli, Nuglan y Cía., situada en la calle Santa Fe número 1028. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú número 792, de 10 á 12. — Montevideo, Octubre 4 de 1915. — Alfredo Piantelli. —Traugott Nuglan. — Federico Dittimann.— José Devoto. 573-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en India Muerta bajo la razón social de Simón Otero y Cía., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el pasivo á cargo del socio Simón Otero, con excepción del crédito á favor de los señores Andrés González é hijo, y de otros pequeños créditos á favor de los empleados que continuaron con el señor Domingo Aguirre, que quedan á cargo de este último. — Rocha, Septiembre 30 de 1915. — Simón Otero. — Domingo Aguirre. 541-v.nov.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad verbal que teníamos establecida en esta ciudad de Montevideo, calle Hocquart número 1489, y que gira bajo la razón social de Bellagamba y Soldevila para taller de carpintería y confección de ataúdes, quedando el socio don Nicolás Ceferino Bellagamba, separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones de la misma, y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Manuel Soldevila, el que continuará con el referido negocio. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 1.o de 1915. — Bellagamba y Soldevila. 544-v.nov.4.

Al comercio y al público

Chifflet y Cía. (en liquidación) piden á sus acreedores quieran remitir sus cuentas dentro del término de 30 días á la calle Artigas y Paysandú. — Mercedes, Septiembre 22 de 1915. — Chifflet y Cía. (en liquidación).
495-v.oct.28.

Venta de negocio

Hago saber al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido en venta á favor de don Doroteo Silva, todos los muebles, útiles y demás existencias del comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle San José esquina á la de Ituzaingó, de la ciudad de Mercedes. Los créditos activos y pasivos de dicho comercio quedan á exclusivo cargo del firmante Orfelio López. — Mercedes, Septiembre 4 de 1915. — Orfelio López. — Doroteo Silva.
578-v.nov.3.